



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**CARACTERIZACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS
TRIBUTARIAS EN LA RESTITUCIÓN DE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS (DRAWBACK) DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES: CASO INDUSTRIAS
INTEGRADAS S.A.C. TRUJILLO, 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA

RODRIGUEZ SILVA, MARIA ROSA

ASESORA

Mgtr. ALVARADO LAVADO DE ARROYO, HAYDEE ROXANA

TRUJILLO – PERÚ

2016

1. TÍTULO

**CARACTERIZACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS
TRIBUTARIAS EN LA RESTITUCIÓN DE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS (DRAWBACK) DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES: CASO INDUSTRIAS INTEGRADAS S.A.C.
TRUJILLO, 2016.**

2. JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Marino Celendonio Reyes Ponte
Presidente

Mgtr. Jhimy Franklin Uriol Gonzales
Secretario

Mgtr. Edwin Alberto Arroyo Rosales
Miembro

Mgtr. Haydee Roxana Alvarado Lavado de Arroyo
Asesora

3. AGRADECIMIENTO

A Dios, por mi familia, por la vida y permitirme concluir con mi formación profesional.

A mis padres Jacoba y Braulio, por su esfuerzo y sacrificio que muchas veces tuvieron que hacer para sacar a sus hijos adelante a pesar de las adversidades demostrándome siempre su cariño y apoyo incondicional.

A mis profesores que durante toda mi carrera fueron parte importante de mi formación profesional.

A mis amigos y compañeros de trabajo por apoyarme sin condiciones para concluir con mis estudios.

4. DEDICATORIA

A mi esposo e hija, porque creyeron en mí, porque me impulsaron a seguir adelante a pesar de que muchas veces no tuve tiempo para ellos entre el trabajo y los estudios y supieron comprender y apoyarme para lograr mi meta de ser profesional sobre todo en los momentos más difíciles en que tuve contratiempos para continuar, y porque ahora puedo decir con orgullo que logre llegar hasta el final. Se los dedico a ustedes por todo lo que han hecho por mí.

5. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general describir la problemática para sustentar y respaldar los expedientes de solicitud de restitución de derechos arancelarios en las empresas industriales y exportadoras del Perú 2016.

Se ha desarrollado el trabajo usando la metodología de revisión Bibliográfica y Documental bajo la visión de que la data reunida es la que nos informa acerca de la verdadera situación relacionada con el tema de investigación. Se ha recurrido a varias fuentes de información como fichas bibliográficas, tesis, normas y páginas web de información para la recolección de información.

Respecto a la revisión bibliográfica, se encontró lo siguiente: Las contingencias tributarias vigentes son la preocupación de las Empresas industriales en Trujillo 2016. Respecto a los resultados del caso, se encontró que se requiere mayor información actualizada en todas las áreas involucradas de las empresas industriales y mayor capacitación al personal. Se encontró también varias debilidades frente a una auditoría de Drawback desde los expedientes de sustento que queda en el archivo de la Empresa para una futura revisión fiscal por la solicitud de restitución de derechos arancelarios (Drawback) de las empresas que están acogiéndose a este beneficio, buscando efectuar un procedimiento para respaldar debidamente según normativas actuales el sustento de trazabilidad, pagos y demás posibles revisiones en una futura auditoría fiscal evitando contingencias para la Empresa exportadora.

Palabras Clave: Contingencias Tributarias, Drawback.

6. ABSTRACT

This research had as general objective to describe the problem to sustain and support the application files restitution of customs duties on industrial and exporting companies of Peru 2016.

Work has been developed using the methodology of literature review and documentary under the view that the collected data is informing us about the real situation related to the research topic. It has used various sources of information such as bibliographic records, theses, standards and information websites for information gathering.

Regarding the literature review, the following was found: Tax contingencies are concerns existing industrial enterprises in Trujillo 2016. Regarding the results of the case, it was found that most updated in all ares of industrial enterprises involved information is required and increased staff training. several weaknesses were also found himself facing an audit of Drawback from the records of living that is on file with the Company for future tax review by the request for refund of customs duties (Drawback) of companies who are invoking this benefit, looking to make a procedure to properly support according to current regulations livelihood traceability, payments and other possible revisions in a future tax audit contingencies for avoiding the exporting company.

Key words: Tax contingencies, Drawback.

7. CONTENIDO

1. TITULO.....	i
2. JURADO EVALUADOR.....	ii
3. AGRADECIMIENTO	iii
4. DEDICATORIA	iv
5. RESUMEN	v
6. ABSTRACT.....	vi
7. CONTENIDO.....	7
8. INDICE DE GRÁFICOS	11
9. ÍNDICE DE TABLAS	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISION DE LITERATURA	16
2.1 Antecedentes.....	16
2.1.1 Antecedentes Nacionales	16
2.1.2 Antecedentes Locales.....	20
2.2 Bases teóricas de la investigación	23
2.2.1 Marco teórico.....	23
2.2.1.1 Drawback	23
2.2.1.2 Contingencias Tributarias	29
2.2.1.3 Infracciones y sanciones aduaneras	36

2.2.1.4	Proceso de fiscalización	47
2.2.1.5	Fiscalización parcial y definitiva.....	49
2.2.1.6	Información que se requiere en un procedimiento de fiscalización	50
2.2.1.7	Que hacer en caso de pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros del archivo “txt” (que forma parte de un libro o registro electrónico), ante una fiscalización	51
2.2.1.8	Solicitud de prórroga cuando no pueda presentar dentro del plazo indicado la información solicitada.....	51
2.2.1.9	Plazo para el procedimiento de fiscalización	51
2.2.1.10	Motivos de suspensión y prórroga del plazo de Fiscalización.....	53
2.2.1.11	Vencimiento de los plazos de fiscalización.....	54
2.2.1.12	Cierre del procedimiento de fiscalización	54
2.2.1.13	Resolución de Determinación y Resolución de Multa.....	54
2.2.1.14	Régimen de gradualidad de las sanciones	55
2.2.1.15	Aplicación de Régimen de Incentivos después de la fiscalización	55
2.2.1.16	Procedimiento Administrativo General (Ley 27444,2001)	56
2.2.1.17	Datos informativos de la Empresa Industrias Integradas	

SAC	66
2.2.2 Marco Conceptual	69
2.3 Hipótesis	73
III. METODOLOGÍA	73
3.1 Tipo de la investigación	73
3.2 Nivel de investigación	73
3.3 Diseño de la investigación	74
3.4 Población y muestra.....	74
3.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	75
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	77
3.7 Plan de análisis	77
3.8 Matriz de consistencia	78
IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS	80
4.1 Resultados.....	80
4.1.1 Respecto al objetivo específico 1	80
4.1.2 Respecto al objetivo específico 2.....	83
4.1.3 Respecto al objetivo específico 3.....	85
4.1.4 Respecto al objetivo específico 4.....	87
4.2 Análisis de resultados	87
4.2.1 Respecto al objetivo específico 1.....	87
4.2.2 Respecto al objetivo específico 2.....	88
4.2.3 Respecto al objetivo específico 3	91
4.2.4 Respecto al objetivo específico 4.....	90
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93

5.1 Conclusiones.....	93
5.1.1 Respecto al objetivo específico 1.....	93
5.1.2 Respecto al objetivo específico 2	93
5.1.3 Respecto al objetivo específico 3	95
5.1.4 Respecto al objetivo específico 4.....	95
5.2 Recomendaciones	97
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	
- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
- ANEXOS	100

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO 1.....	102
GRAFICO 2.....	103
GRAFICO 3.....	105
GRAFICO 4.....	107
GRAFICO 5.....	108
GRAFICO 6.....	109
GRAFICO 7.....	110
GRAFICO 8.....	111
GRAFICO 9.....	113
GRAFICO 10.....	114

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	115
TABLA 2	115

I INTRODUCCIÓN

La Tesis de investigación titulada “CARACTERIZACION DE LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS EN LA RESTITUCIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS (DRAWBACK) DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES: CASO INDUSTRIAS INTEGRADAS S.A.C. TRUJILLO, 2016” se realizó con la finalidad de ayudar a las empresas industriales a poder revisar y auditar previamente sus expedientes de este beneficio tributario, informándose correctamente del uso de dicho beneficio para evitar futuras contingencias y su influencia negativa en los resultados de la empresa.

En el Perú, debido a la legislación tributaria se originan muchas contingencias tributarias por la incorrecta aplicación de sus normativas siendo que en los últimos años los procesos de fiscalización tributaria han significado desembolsos importantes para la economía de las empresas. Para evitar pagar impuestos mayores a los que corresponden y reducir el riesgo de contingencias tributarias, las empresas deben preparar y capacitar constantemente a sus colaboradores que laboran en las áreas tributarias y contables. Hacerlo reduce el riesgo de contingencias tributarias y mejora los resultados financieros de la empresa.

En los últimos años la SUNAT viene fiscalizando con mucha severidad a las personas naturales y jurídicas, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Los regímenes aduaneros son los procedimientos a los cuales puede ser sometida una mercadería, ya sea nacional o extranjera, para ser destinada a cualquiera de los siguientes Regímenes: Importación, Exportación, Perfeccionamiento, Depósito Aduanero y Tránsito; de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las empresas.

Cada uno de estos Regímenes está normado por normas especiales como son la Ley General de Aduanas, su reglamento y los Procedimientos específicos.

El Drawback es un Régimen Aduanero que permite a las empresas exportadoras de Perú obtener la devolución (restitución) de los derechos arancelarios que hubieran pagado en la importación de las materias primas o insumos utilizados en la producción de mercaderías exportadas. El monto de la devolución es el resultante de aplicar un porcentaje al Valor FOB del producto exportado.

El fin de este mecanismo es evitar la exportación de impuestos, de modo tal que nuestros productos tengan un valor competitivo en mercados internacionales. Muchos exportadores omiten declarar el cien por ciento de los insumos importados usados, porque consideran que la participación del insumo es pequeña y la omiten.

El principal reto al que se enfrentan actualmente las empresas exportadoras que se acogen al beneficio tributario de restitución de los derechos arancelarios es la sustentación adecuada de los expedientes presentados a SUNAD (Superintendencia Nacional de Aduanas) en temas relacionados con las declaraciones de los embalajes, los insumos importados utilizados, sean importados directamente o comprados localmente, y en el encargo de producción. En el caso de la trazabilidad de los insumos importados directamente o adquiridos localmente se verifica que se hayan utilizado efectivamente en el producto exportado ya que muchas veces el insumo declarado es usado en diferentes lotes del producto terminado exportado por lo se debe llevar un control efectivo del lote donde se utilizó.

La restitución del Drawback se encuentra sujeta a la fiscalización o revisión posterior de la SUNAT a fin de verificar el uso debido del beneficio.

Durante el proceso de fiscalización la empresa exportadora deberá sustentar a los auditores la información requerida desde la forma adquisición, traslados, registros en libros, forma de cobranza entre otra información.

Cabe señalar que si durante el proceso de fiscalización se constata el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos o no se demostrara la correcta aplicación del beneficio, la Administración Tributaria ordenará el reembolso de lo indebidamente restituido, considerando el interés moratorio respectivo y determinando las sanciones aplicables.

Se desea efectuar una orientación para que las empresas efectúen las gestiones de devolución del Drawback SUNAT en estricto cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria, así como también sirva para efectúen auto revisiones a fin de estar preparados para la fiscalización de SUNAT, evitando así la posible pérdida del beneficio arancelario.

Por lo anteriormente expresado, el enunciado del problema de investigación es el siguiente: ¿Cuáles son las características de las contingencias tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales y de la empresa Industria Integradas S.A.C. Trujillo, 2016?

Para dar respuesta al problema, se ha planteado el siguiente objetivo general: Determinar y describir la caracterización de las contingencias tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales y de la empresa Industrias Integradas S.A.C. Trujillo, 2016.

Para poder conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos:

1. Describir la caracterización de las contingencias tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales.
2. Describir la caracterización de las contingencias tributarias en la restitución de los beneficios tributarios (Drawback) de la empresa Industrias Integradas S.A.C. Trujillo, 2016.
3. Hacer un análisis comparativo de las características de las contingencias tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales y de la empresa Industrias Integradas S.A.C. Trujillo, 2016.
4. Proponer mejoras en los procedimientos para la elaboración de los expedientes de solicitud de restitución de beneficios tributarios (Drawback).

Este informe de investigación permite a la empresa Industrias Integradas SAC una mayor eficiencia en sus trámites documentarios y normativos de la solicitud de reintegro de tributario (Drawback) preparándose para una futura auditoria tributaria.

La investigación se justifica porque el estudio nos permitirá conocer a nivel exploratorio y descriptivo las contingencias tributarias en la restitución de los beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales; es decir, nos permitirá conocer las principales características del rubro anterior mencionado. Así mismo, la investigación también se justifica porque nos permitirá tener ideas y orientación mucho más acertadas para que las empresas industriales efectúen las gestiones de devolución del Drawback en estricto cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria, así como también sirva para que efectúen auto revisiones a fin de estar preparados para la fiscalización de SUNAT, evitando así la posible pérdida del beneficio arancelario.

Finalmente la presente investigación servirá para obtener mi título de Contador Público y servirá de base para realizar otros estudios similares en otros sectores productivos y afianzará nuestros conocimientos en el área de tributación y beneficios aduaneros de las empresas industriales.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1 Antecedentes

Para llevar a cabo el presente informe de investigación se tuvo que consultar con diferentes fuentes guía y de ayuda que tenían relación con la investigación a realizarse. Por ello se revisó y consulto las siguientes fuentes de información:

2.1.1 Antecedentes nacionales

Cruz Marroquin, 2013. En su Tesis de investigación titulada “Drawback: a la luz del principio de legalidad”, Lima – Perú. Busca verificar el cumplimiento y observancia respecto al régimen aduanero del Drawback. Dicha situación no es de fácil verificación por dos razones. La primera, a diferencia del derecho tributario convencional, el derecho tributario aduanero presenta una serie de particularidades en cuanto a su configuración que deberán ser tomadas en cuenta para armonizar y adaptar su contenido a los principios mencionados.

No obstante, llega a la conclusión que el régimen aduanero del Drawback si se encuentra sujeto a la observancia de dichos principios.

La segunda razón radica en el difícil entendimiento de los beneficios

tributarios en general debido a una falta de sistemática en su normativización que no permite establecer reglas claras en su creación y la existencia de elementos estandarizados en su estructura.

Ambas situaciones serán abordadas y aclaradas a través del desarrollo de la presente investigación luego de lo cual estaremos en la capacidad de afirmar si el régimen vigente del Drawback se adapta a los principios de Legalidad y Reserva de Ley verificando las dificultades empresariales que derivan de ello. Por ello concluye en las siguientes recomendaciones:

1. Los derechos arancelarios son tributos, bajo la modalidad de impuestos no vinculados que gravan el ingreso, salida o traslado de mercancías de un país. En el caso peruano dichos impuestos solo gravan a las mercancías que ingresan al país.

2. El régimen del Drawback, en virtud a lo previsto por la LGA, constituye un beneficio tributario que afecta el hecho imponible, ya que una vez verificada la existencia de la obligación tributaria aduanera y el pago de la misma, recién se procede a su restitución total o parcial siempre y cuando exista un bien exportado en el cual se incorpore la mercancía importada de dio origen a la restitución.

3. La restitución de una obligación tributaria, como son los derechos arancelarios a la importación, constituye un beneficio. Tal beneficio es mayor cuando el monto efectivamente puesto a disposición del contribuyente en cumplimiento del porcentaje previsto por el reglamento, excede el monto realmente pagado en la importación. No obstante, incluso en el supuesto en que el monto efectivamente puesto a disposición del contribuyente en

cumplimiento del porcentaje previsto por el reglamento, resulta inferior al monto realmente pagado en la importación, estamos frente a un beneficio.

Tafur Lezama, 2013. En su Tesis de investigación titulada “Efectos de la metodología de fiscalización en el régimen de restitución de derechos arancelarios Drawback” Lima-Perú. Donde tiene como objetivo principal explicar de qué manera la Metodología de fiscalización incide en las Empresas Productoras – Exportadoras que se acogen al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback. Y como objetivos Específicos: a) Comprobar en qué medida la cantidad de Requisitos de Fiscalización inciden en la aplicación de los procedimientos Aduaneros. b) Verificar de qué manera las incidencias de la Fiscalización se relacionan con el nivel de sanciones según Leyes Aduaneras. c) comprobar en qué grado las correcciones de Fiscalización influyen con el nivel de conocimiento de las Leyes Aduaneras y sus asociadas. d) contrastar en qué medida el monto de Devolución a la Aduana se relaciona con la cantidad de requisitos no aplicados. e) determinar de qué manera la multa imputada por la Aduana incide con el tipo de infracciones según la ley de Delitos Aduaneros. f) demostrar como el monto del beneficio entregado al contribuyente incentiva el grado de aplicación de las Leyes Aduaneras. Concluyendo en las siguientes recomendaciones:

1. De acuerdo a lo analizado a lo largo del Estudio de Investigación y contrastando el problema que se quiere dar solución, lo que se recomendaría para el caso de “ La Metodología de fiscalización del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback incide afectando a las empresas

Productoras-Exportadoras del Sector Peruano”, es que debería existir un tema de trabajo en conjunto para beneficio de nuestro país, lo que quiere decir es que tanto la Administración Tributaria como los Productores - Exportadores deben tener conectividad entre ambos, la Administración Tributaria con las capacitaciones, charlas , renovación de página web, entre otros, podría ayudar a contribuir a que este beneficio incentive a que los Exportadores incrementen sus exportaciones.

2. El problema principal para algunos Productores – Exportadores es que no tienen las herramientas necesarias para acceder de forma correcta a este beneficio, estamos hablando de la carencia de algunas pequeñas empresas, que no cuentan con las personas especializadas en dicho asesoramiento, o un departamento especializado como el de Contabilidad, lo que se sugiere en este caso es que exista un área especializada en todas las sedes de la Administración Tributaria que oriente a los interesados en dicho procedimiento, así a los productores – Exportadores se les haría más accesible encontrar información.

3. Con respecto al tema de las medidas sancionadoras como el reembolso de lo indebidamente restituido considerando el interés y multas, considero que es una correcta medida siempre y cuando se demuestre que los Productores – Exportadores lo hayan realizado por un tema de viveza al querer beneficiarse de algo que no les correspondería, en este caso se sugeriría para el tema de los pequeñas empresas Exportadores que carecen de accesibilidad a las normas

exista un tipo de requisitos generales , o de reincidencia en los errores cometidos y recién en esta etapa proceder a la sanción.

Se recomienda que la Administración Tributaria SUNAT-ADUANA, realice una publicación mensual de los errores más frecuentes cometidos por los Exportadores al solicitar el beneficio del Drawback.

Se sugiere que todos los productos, insumos, etc. Nacionales que conlleve a la elaboración del producto exportado se realice la devolución al exportador del impuesto pagado por ejemplo el caso del Impuesto General a la Ventas y así este se convierta en un incentivo más para el Exportador. Se sugiere no solo la capacitación de los Productores – Exportadores, sino también la de los Expertos – Fiscalizadores tanto a nivel nacional como internacional como consecuencia de ello puedan traer nuevas experiencias de aprendizaje y aplicación.

4. Finalmente, podemos concluir que para evitar perjudicar la economía de los Productores – Exportadores con el tema del Reembolso del beneficio, multas e intereses la fiscalización sea un procedimiento que se realice antes de entregar el beneficio, de tal manera que los Exportadores dependerían de la determinación de la fiscalización para la verificación del debido acogimiento al beneficio y recién hacer uso del mismo

2.1.2 Antecedentes locales

Avila Cuadra, 2014. En su Tesis de investigación titulada “Los efectos de la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal” Trujillo – Perú. Siendo el objetivo principal determinar los efectos que generan la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su

vigencia en el sistema legal peruano. Y los objetivos específicos: a) Identificar las causas que generan la falta de acceso a los beneficios por los pequeños productores – exportadores. b) Dar a conocer las dilaciones en los plazos del procedimiento administrativo para la aplicación del Drawback. c) Dar a conocer la desprotección del Estado a los pequeños exportadores localizados en provincias. d) Determinar las causas que generan el sólo beneficio de los grandes exportadores. Identificar la inadecuada aplicación de la legislación peruana y derecho comparado sobre el Drawback. e) Identificar el tratamiento de la doctrina internacional respecto del Drawback. Determinar el impacto social que genera la presente problemática. f) Sugerir probables soluciones que permitan una adecuada aplicación Drawback sobre las exportaciones peruanas. Concluye en las siguientes recomendaciones:

1. El problema principal para algunos Productores – Exportadores es que no tienen las herramientas necesarias para acceder de forma correcta a este beneficio, estamos hablando de la carencia de algunas pequeñas empresas, que no cuentan con las personas especializadas en dicho asesoramiento, o un departamento especializado como el de Contabilidad, lo que se sugiere en este caso es que exista un área especializada en todas las sedes de la Administración Tributaria que oriente a los interesados en dicho procedimiento, así a los productores – Exportadores se les haría más accesible encontrar información.

2. Con respecto al tema de las medidas sancionadoras como el reembolso de lo indebidamente restituido considerando el interés y multas, considero que es una correcta medida siempre y cuando se demuestre que los Productores –

Exportadores lo hayan realizado por un tema de viveza al querer beneficiarse de algo que no les correspondería, en este caso se sugeriría para el tema de las pequeñas empresas Exportadores que carecen de accesibilidad a las normas exista un tipo de requisitos generales, o de reincidencia en los errores cometidos y recién en esta etapa proceder a la sanción.

Se recomienda que la Administración Tributaria SUNAT-ADUANA, realice una publicación mensual de los errores más frecuentes cometidos por los Exportadores al solicitar el beneficio del Drawback.

3. En los datos analizados tanto Productores – Exportadores como Fiscalizadores están de acuerdo que el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios es un gran beneficio, por lo tanto lo que se debe buscar es promoverlo para que así no solo se beneficie el Productor – Exportador si no también el País en su conjunto y que cumpla su finalidad de incentivar a exportar nuestros productos.

Se sugiere que todos los productos, insumos, etc. Nacionales que conlleve a la elaboración del producto exportado se realice la devolución al exportador del impuesto pagado por ejemplo el caso del Impuesto General a la Ventas y así este se convierta en un incentivo más para el Exportador

4. Se sugiere no solo la capacitación de los Productores – Exportadores, sino también la de los Expertos – Fiscalizadores tanto a nivel nacional como internacional como consecuencia de ello puedan traer nuevas experiencias de aprendizaje y aplicación.

5. Finalmente, podemos concluir que para evitar perjudicar la economía de los Productores – Exportadores con el tema del Reembolso del beneficio,

multas e intereses la fiscalización sea un procedimiento que se realice antes de entregar el beneficio, de tal manera que los Exportadores dependerían de la determinación de la fiscalización para la verificación del debido acogimiento al beneficio y recién hacer uso del mismo.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Marco teórico

2.2.1.1 Drawback

El Drawback es el régimen aduanero que permite como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción. Artículo 82° Ley General de aduanas

Esta definición extraída de la normativa aduanera nos permite afirmar que el beneficio que los exportadores obtienen con el Drawback tiene naturaleza eminentemente tributaria, toda vez que el requisito sine qua nom para su otorgamiento, es la acreditación del uso o transformación de al menos un insumo importado, por el cual hayan pagado la totalidad de los derechos arancelarios.

Otro aspecto que abona a favor de su naturaleza tributaria es, que luego de haberse producido la extinción de la obligación tributaria aduanera con el pago de los derechos y demás tributos que gravan la importación de la materia prima o insumo importado, recién surgirá el

crédito a favor de la empresa productora exportadora que se plasmará en la restitución de los derechos arancelarios, obviamente siempre que se acredite su incorporación material en la mercancía exportada.

Entre otros análisis efectuados sobre el Drawback y sus contingencias tributarias tenemos:

1. El Drawback es el Régimen Aduanero que permite a las empresas productoras - exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados en la producción del bien exportado, gozar del beneficio de restitución de derechos arancelarios Ad-Valorem.

Una empresa productora exportadora, comprende a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca mercancía destinada a exportación, sin distinción ni calificación sectorial previa. Asimismo, se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta, para lo cual es requisito que la producción adquirida haya sido objeto de un acuerdo o encargo previo entre la empresa exportadora y la empresa productora (Ministerio de Agricultura y Riego, 2015).

2. El Drawback es, y de lejos, el principal beneficio para el sector productivo exportador nacional.

En un contexto en el que la oferta exportable peruana aún no resultaría todo lo competitiva que se desearía debido a elevados costos

operativos unidos al déficit de infraestructura y vías de acceso, la restitución, efectiva y oportuna, del 5 por ciento del Valor FOB de exportación por concepto de Drawback cobra todavía mayor importancia.

Por supuesto, que la forma en que ha sido estructurado este beneficio requiere del cumplimiento de requisitos muy específicos y del respectivo control de cumplimiento de parte de la Autoridad Aduanera. Senda jurisprudencia del Tribunal Fiscales muy clara al incidir en el estricto cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos de acceso al Drawback (múltiples y diversos, por cierto), caso contrario le será denegado el pedido o se le exigirá que devuelva (multas e intereses incluidos) los montos indebidamente restituidos o restituidos en exceso (AELE, 2011).

3. La empresa beneficiaria con la restitución de los derechos arancelarios deberá proporcionar a la Administración Aduanera durante el proceso de fiscalización, la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio como Durante el proceso de fiscalización la empresa exportadora deberá presentar a los auditores la siguiente información: Documentos de Ingreso y salida de almacén (materia primera, insumos y productos intermedios), Guías de Remisión recibidas y emitidas, Contratos de compra de materia primas e insumos importados o nacional, Registro de Compras, Registros de Ventas, Libro de Planillas debidamente actualizados, cobranza de facturas de exportación, entre otra información.

- Cabe señalar que si durante el proceso de fiscalización se constatará el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos o no se demostrara la correcta aplicación del beneficio, la Administración Tributaria ordenará el reembolso de lo indebidamente restituido, considerando el interés moratorio respectivo y determinando las sanciones aplicables.

- En este sentido, nuestra recomendación se orienta a que las empresas beneficiadas por el beneficio del Drawback efectúen las gestiones de devolución, en estricto cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria, así como también efectúen auditorías propias o auto revisiones a fin de estar preparados para la fiscalización de SUNAT, evitando así la posible pérdida del beneficio arancelario (Herrera Manrique, 2015).

4. La empresa deberá llevar un registro en el que se especifique el porcentaje de insumos importados incorporados o consumidos en el producto exportado y de las mermas, residuos y subproductos, desperdicios con y sin valor comercial, generados en el proceso productivo.

- La Administración Aduanera a través de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera - IFGRA, controla y verifica el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante, la veracidad de la información proporcionada y el uso de medios de pago.

- Si durante el proceso de fiscalización la Intendencia constata el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el acogimiento al beneficio, ésta procede a emitir la Resolución que ordene el reembolso de lo indebidamente restituido, además del pago del interés moratorio respectivo, así como la imposición de las sanciones (Multas) que correspondan, disponiendo asimismo la realización de las demás acciones que correspondan por el incorrecto acogimiento al beneficio.
- Cuando la IFGRA o la intendencia de aduana operativa determine que no corresponde otorgar una parte del beneficio solicitado, la intendencia de aduana donde se presentó la solicitud, emitirá una resolución, declarando la improcedencia en parte de lo solicitado y deja sin efecto la nota de crédito y/o cheque emitido, emitiéndose una nueva nota de crédito sustituta por el monto que corresponda; siempre y cuando la nota de crédito o cheque no haya sido recibido o retirado por el beneficiario.
- La IFGRA lleva el control, y conciliación de los cheques emitidos por las intendencias de aduana de la República; coordina con el Comité de Caja del Ministerio de Economía y Finanzas y establece la cifra máxima mensual contra la cual las intendencias de aduana podrán girar cheques por redención de las Notas de Crédito, asimismo realiza la conciliación correspondiente con la cuenta corriente abierta para estos efectos.

- En caso de encontrarse indicios de la comisión del delito de defraudación tributaria, se comunicará al área correspondiente de SUNAT para que revise el expediente y en su caso emitir el Informe de Indicios de Defraudación Tributaria, con el cual el Ministerio Público iniciará las investigaciones penales correspondientes (Arce Furuya, 2015).

5. Actualmente, la SUNAT mediante sus programas de fiscalización viene observando el cumplimiento de las formalidades legales, llegando a desconocer en ocasiones el beneficio otorgado al exportador, quien no siempre cuenta con toda la documentación formal y necesaria para demostrar el cumplimiento de todos los requisitos.

- No siempre, por diferentes circunstancias, se cumple con la formalidad de emitir una guía de remisión que acredite el traslado de los insumos, no obstante que físicamente se puede constatar que el insumo (en muchos casos etiquetas) se encuentra incorporado en la mercancía exportada, la SUNAT cuestiona el cumplimiento de haber incorporado en el bien que se exporta algún insumo importado, volviéndose ésta una de las observaciones más comunes que se efectúan.

- Por su parte, el Tribunal Fiscal lamentablemente ha confirmado este criterio de la SUNAT, mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (en adelante, RTF) No. 5813-A-2006[1], en la cual dicho Tribunal, tras su análisis, estableció que al no contar el exportador con guías de

remisión que acrediten el traslado de los insumos, estos no habría podido ser incorporados en el producto exportado y, por consiguiente, no se estaría cumpliendo con todos los requisitos formales establecidos por la norma para ser beneficiario (Velando, 2015).

2.2.1.2 Contingencias Tributarias

El término contingencia tributaria es utilizado para hacer alusión a los riesgos a los que se expone la empresa por la aplicación de normas tributarias. Respecto a la presentación de declaraciones juradas rectificatorias se han creado tres mitos por desconocimiento de la norma o por una incorrecta interpretación de la misma.

- 1er primer mito está referido a la eficacia suspendida de la declaración rectificatoria que determina menor obligación tributaria, ¿debo esperar los sesenta días hábiles para considerar mi mayor saldo a favor declarado en la rectificatoria o puedo aplicar el referido saldo al mes siguiente de la rectificatoria?

- 2do mito está referido a las infracciones vinculadas a la declaración rectificatoria ¿es verdad que toda declaración jurada rectificatoria sea que mediante ésta se determine una mayor o menor deuda tributaria a la originalmente declarada conlleva a la imposición de la sanción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario?.

- 3er mito está referido a la posibilidad de presentar una declaración jurada rectificatoria luego de haberse emitido una orden de pago dentro o fuera de un procedimiento de fiscalización o verificación ¿puedo rectificar la determinación de un tributo que ya fue

determinada por Sunat en un procedimiento de fiscalización o verificación?

a) La declaración rectificatoria sólo surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor impuesto resultante; en caso contrario, cuando se determine menor impuesto a pagar o mayor saldo a favor surtirá efecto si dentro de un plazo de sesenta días hábiles siguientes a su presentación la Administración no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio del derecho de la Administración de efectuar la verificación o fiscalización posterior que corresponda en ejercicio de sus facultades dentro del plazo de prescripción.

b) El Drawback forma parte de la estrategia de promoción de exportaciones que implementan los gobiernos con el objetivo de aumentar las exportaciones, mejorar la balanza comercial y promover la competitividad de las empresas exportadoras.

c) Las industrias más beneficiadas con el régimen del Drawback son confecciones, textiles, agroindustria y pesca no tradicional principalmente.

d) El Drawback, en el caso peruano, en la medida que restituye un monto mayor al arancel efectivamente pagado, tiene implicancias en las políticas comerciales del país como en la estrategia empresarial, considerando que a largo plazo el Drawback debería ceñirse a devolver el arancel pagado.

Entre otros análisis efectuados sobre el Drawback y sus contingencias tributarias tenemos:

1. Es el Régimen Aduanero que permite a las empresas productoras - exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados en la producción del bien exportado, gozar del beneficio de restitución de derechos arancelarios Ad-Valorem. Una empresa productora exportadora, comprende a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca mercancía destinada a exportación, sin distinción ni calificación sectorial previa. Asimismo, se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta, para lo cual es requisito que la producción adquirida haya sido objeto de un acuerdo o encargo previo entre la empresa exportadora y la empresa productora (Ministerio de Agricultura y Riego, 2015).
2. El Drawback es, y de lejos, el principal beneficio para el sector productivo exportador nacional.

En un contexto en el que la oferta exportable peruana aún no resultaría todo lo competitiva que se desearía debido a elevados costos operativos unidos al déficit de infraestructura y vías de acceso, la restitución, efectiva y oportuna, del 5 por ciento del

Valor FOB de exportación por concepto de Drawback cobra todavía mayor importancia.

Por supuesto, que la forma en que ha sido estructurado este beneficio requiere del cumplimiento de requisitos muy específicos y del respectivo control de cumplimiento de parte de la Autoridad Aduanera. Senda jurisprudencia del Tribunal Fiscales muy clara al incidir en el estricto cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos de acceso al Drawback (múltiples y diversos, por cierto), caso contrario le será denegado el pedido o se le exigirá que devuelva (multas e intereses incluidos) los montos indebidamente restituidos o restituidos en exceso (AELE, 2011).

3. La empresa beneficiaria con la restitución de los derechos arancelarios deberá proporcionar a la Administración Aduanera durante el proceso de fiscalización, la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio como Durante el proceso de fiscalización la empresa exportadora deberá presentar a los auditores la siguiente información:
Documentos de Ingreso y salida de almacén (materia primera, insumos y productos intermedios), Guías de Remisión recibidas y emitidas, Contratos de compra de materia primas e insumos importados o nacional, Registro de Compras, Registros de Ventas, Libro de Planillas debidamente actualizados, cobranza de facturas de exportación, entre otra información.

- Cabe señalar que si durante el proceso de fiscalización se constatará el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos o no se demostrara la correcta aplicación del beneficio, la Administración Tributaria ordenará el reembolso de lo indebidamente restituido, considerando el interés moratorio respectivo y determinando las sanciones aplicables.
 - En este sentido, nuestra recomendación se orienta a que las empresas beneficiadas por el beneficio del Drawback efectúen las gestiones de devolución, en estricto cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria, así como también efectúen auditorías propias o auto revisiones a fin de estar preparados para la fiscalización de SUNAT, evitando así la posible pérdida del beneficio arancelario (Herrera Manrique, 2015).
4. La empresa deberá llevar un registro en el que se especifique el porcentaje de insumos importados incorporados o consumidos en el producto exportado y de las mermas, residuos y subproductos, desperdicios con y sin valor comercial, generados en el proceso productivo.
- La Administración Aduanera a través de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera - IFGRA, controla y verifica el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante, la veracidad de la información proporcionada y el uso de medios de pago.

- Si durante el proceso de fiscalización la Intendencia constata el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el acogimiento al beneficio, ésta procede a emitir la Resolución que ordene el reembolso de lo indebidamente restituido, además del pago del interés moratorio respectivo, así como la imposición de las sanciones (Multas) que correspondan, disponiendo asimismo la realización de las demás acciones que correspondan por el incorrecto acogimiento al beneficio.
- Cuando la IFGRA o la intendencia de aduana operativa determine que no corresponde otorgar una parte del beneficio solicitado, la intendencia de aduana donde se presentó la solicitud, emitirá una resolución, declarando la improcedencia en parte de lo solicitado y deja sin efecto la nota de crédito y/o cheque emitido, emitiéndose una nueva nota de crédito sustituta por el monto que corresponda; siempre y cuando la nota de crédito o cheque no haya sido recibido o retirado por el beneficiario.
- La IFGRA lleva el control, y conciliación de los cheques emitidos por las intendencias de aduana de la República; coordina con el Comité de Caja del Ministerio de Economía y Finanzas y establece la cifra máxima mensual contra la cual las intendencias de aduana podrán girar cheques por redención de las Notas de Crédito, asimismo realiza la conciliación correspondiente con la cuenta corriente abierta para estos efectos.

- En caso de encontrarse indicios de la comisión del delito de defraudación tributaria, se comunicará al área correspondiente de SUNAT para que revise el expediente y en su caso emitir el Informe de Indicios de Defraudación Tributaria, con el cual el Ministerio Público iniciará las investigaciones penales correspondientes (Arce Furuya, 2015).

5. Actualmente, la SUNAT mediante sus programas de fiscalización viene observando el cumplimiento de las formalidades legales, llegando a desconocer en ocasiones el beneficio otorgado al exportador, quien no siempre cuenta con toda la documentación formal y necesaria para demostrar el cumplimiento de todos los requisitos. No siempre, por diferentes circunstancias, se cumple con la formalidad de emitir una guía de remisión que acredite el traslado de los insumos, no obstante que físicamente se puede constatar que el insumo (en muchos casos etiquetas) se encuentra incorporado en la mercancía exportada, la SUNAT cuestiona el cumplimiento de haber incorporado en el bien que se exporta algún insumo importado, volviéndose ésta una de las observaciones más comunes que se efectúan.

Por su parte, el Tribunal Fiscal lamentablemente ha confirmado este criterio de la SUNAT, mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (en adelante, RTF) No. 5813-A-2006[1], en la cual dicho Tribunal, tras su análisis, estableció que al no contar el exportador con guías de remisión que acrediten el traslado de los insumos,

estos no habría podido ser incorporados en el producto exportado y, por consiguiente, no se estaría cumpliendo con todos los requisitos formales establecidos por la norma para ser beneficiario (Velando, 2015).

2.2.1.3 Infracciones y sanciones aduaneras

En el artículo DRAWBACK WEB - Infracciones y sanciones aduaneras se tiene un análisis claro, resumido en el cual indica:

A. Principios rectores en materia de sanciones aduaneras. (Ley General de Aduanas).

El régimen de infracciones y sanciones aduaneras se rige por determinados principios rectores que forman parte de nuestra larga tradición jurídica, siendo necesario transcribirlos a continuación:

Artículo 188º: Principio de Legalidad.- Para que un hecho sea calificado como infracción, debe estar previsto en la forma que establece las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.

Artículo 189º: Determinación de la Infracción.- La infracción será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades. La Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con las Tablas que se aprobarán por Decreto Supremo.

Artículo 190°: Aplicación de Sanciones.- Las sanciones aplicables a las infracciones del presente Decreto Legislativo son aquellas vigentes a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, las vigentes a la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

Artículo 191°: Errores no Sancionables.- Los errores en las declaraciones o los relacionados con el cumplimiento de otras formalidades aduaneras que no tengan incidencia en los tributos y/o recargos, no son sancionables en los siguientes casos:

- Errores de Trascricpción.
- Errores de Codificación.

B. Cómputo de intereses moratorios. (Ley General de Aduanas)

Los montos que el beneficiario del Drawback se encuentra obligado a reembolsar a la Administración Aduanera por haberse determinado su acogimiento indebido, se encuentran sujetos al interés moratorio, el mismo que se calcula desde la fecha de entrega del documento de restitución hasta la fecha en que se produzca la devolución de lo indebidamente restituido conforme a lo previsto en el artículo 151° de la Ley General de Aduanas.

En cuanto se refiere a las sanciones de multa por infracciones aduaneras que pudieran cometerse durante la tramitación del beneficio de restitución de derechos, también corresponde calcular los interés moratorios, tal como se estipula en el artículo 193° de la Ley General de Aduanas: “Los intereses moratorios se aplicarán a

las multas y se liquidarán por día calendario desde la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la administración aduanera detectó la infracción, hasta el día de pago. Los citados intereses, se regularan en lo que corresponda, por las reglas contenidas en el artículo 151° de la Ley General de Aduanas”.

C. Aspectos regulados en el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

La Administración Aduanera aplica las sanciones tributarias y administrativas previstas en la Ley, sin perjuicio de poner en conocimiento a la autoridad competente los casos que presentan indicios de delitos aduaneros u otros ilícitos penales.

Conforme a lo estipulado en el artículo 247° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, las multas serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, según corresponda, conforme a la cuantía establecida en la Tabla de Sanciones y su cancelación se realizará al tipo de cambio venta de la fecha de pago.

En las resoluciones, la multa será expresada en moneda nacional, aun cuando la cuantía establecida en la Tabla de Sanciones sea en dólares de los Estados Unidos de América; en estos casos, se aplicará el tipo de cambio venta de la fecha de comisión de la infracción o cuando no sea posible establecerla, el de la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

El tipo de cambio será publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

D. Fiscalización especial durante la tramitación de las solicitudes de restitución

Durante la tramitación de las solicitudes de restitución de derechos, en el supuesto de evidenciarse la existencia de indicadores de riesgo establecidos en el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias, que hagan presumir el acogimiento indebido al precitado beneficio devolutivo, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas computado desde la fecha de la aprobación de la Solicitud, se puede disponer la realización de una fiscalización especial, situación que es comunicada al Buzón SOL del beneficiario.

La intendencia de aduana seleccionada en la Solicitud, en virtud a lo informado por la INPCFA, mediante acto resolutivo dispone la extensión del plazo hasta seis (6) meses para resolver la Solicitud.

La intendencia de aduana, mediante acto resolutivo comunica al beneficiario el resultado de la fiscalización especial:

1) Sin incidencia: El sistema continúa con el proceso de Verificación de deuda.

2) Procedente en parte: El funcionario encargado registra en el sistema el resultado y el sistema continúa con el proceso de Verificación de deuda.

3) Acogimiento indebido: El funcionario encargado registra en el sistema el resultado y procede al registro de la anulación de la Solicitud.

Vencido el plazo de seis (6) meses sin que se haya registrado el resultado de la fiscalización especial, el Sistema continúa con el proceso automático de verificación de deudas.

E. Tipificación de infracciones aplicables en el Drawback

La Administración Aduanera tiene la potestad de realizar fiscalizaciones y controles a las solicitudes de restitución de derechos tiempo después que hayan sido otorgadas a los beneficiarios, para verificar el correcto acogimiento. Dicho plazo se extiende hasta por cuatro años contados a partir del 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que se cobró el beneficio ya sea mediante el recojo del cheque o el abono en cuenta corriente. A consecuencia de esta fiscalización pueden detectarse la comisión de infracciones, las mismas que se encuentran tipificadas en la Ley General de Aduanas y normas conexas, que pasamos a exponer a continuación:

Primer supuesto: (Decreto Legislativo N° 1053)

Cometen infracción sancionable con multa los operadores de comercio exterior, según corresponda, cuando: "No proporcionen,

exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera" (Art. 192°, Literal a), Numeral 5 del D. Leg. N° 1053) Sanción aplicable (D.S. N° 031-2009-EF): 0.1 UIT para la información relativa a la restitución de derechos arancelarios salvo los casos establecidos para las sanciones aplicables a la restitución de derechos arancelarios reguladas sobre la base del Art. 192°, Literal c), Numeral 3.

Segundo supuesto: (Decreto Legislativo N° 1053)

Cometen infracción sancionable con multa los dueños, consignatarios o consignantes, cuando: "Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de Drawback" (Art. 192° Literal c), Numeral 3 de la Ley General de Aduanas aprobada con Decreto Legislativo N° 1053) Sanciones aplicables (D.S. N° 031-2009-EF):

- 50% del monto indebidamente restituido, con un mínimo de
- 0.2 UIT, cuando tenga incidencia en su determinación
- 0.1 UIT cuando no tengan incidencia en su determinación
- El doble del monto indebidamente restituido cuando exista sobrevaloración o simulación de hechos

Tercer Supuesto: Art. 1° de la Ley N° 29326

Se considera que el exportador ha cometido infracción sancionable con multa cuando se de algunos de los siguientes supuestos:

- "Cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos que hayan sido importados directamente por el exportador y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos o gravámenes aduaneros". Sanción aplicable: Art. 2° de la Ley N° 29326

Sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido, tratándose del supuesto señalado en el inciso a) del Art. 1°, la multa equivale al 50% del monto restituido indebidamente.

Cuarto supuesto: Art. 1° de la Ley N° 29326

Se considera que el exportador ha cometido infracción sancionable con multa cuando se de algunos de los siguientes supuestos:

- "Cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos que hayan sido adquiridos de proveedores locales y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos o gravámenes aduaneros". Sanción aplicable: Art. 2° de la Ley N° 29326

Sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido, tratándose del supuesto señalado en el inciso b) del Art. 1º, la multa equivale al 25% del monto restituido indebidamente.

F. Régimen de Incentivos para rebaja de multas:

Las sanciones aduaneras (multas) aplicables al infractor que incumple las obligaciones descritas en el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios pueden acogerse al régimen de incentivos para obtener su rebaja, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 201º de la Ley General de Aduanas:

1. Que la infracción se encuentre subsanada mediante la ejecución de la obligación incumplida, ya sea en forma voluntaria o luego de producido cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, sea éste a través de medios documentales, magnéticos o electrónicos;

2. Que el infractor cumpla con cancelar la multa considerando el porcentaje de rebaja aplicable y los intereses moratorios, de corresponder. La cancelación supondrá la subsanación de la infracción cometida cuando no sea posible efectuar ésta y;

3. Que la multa objeto del beneficio no haya sido materia de fraccionamiento y/o aplazamiento tributario general o particular para el pago de la misma.

No se acogerán al régimen de incentivos las multas que habiendo sido materia de un recurso impugnatorio, u objeto de solicitudes de

devolución, hayan sido resueltas de manera desfavorable para el solicitante.

En consecuencia, la sanción de multa aplicable por las infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras cometidas por los beneficiarios del Drawback, se sujeta al Régimen de Incentivos, siempre que el infractor cumpla con cancelar la multa y los intereses moratorios de corresponder, para acceder a alguna de las siguientes rebajas:

4. Rebaja de un 90% (noventa por ciento), cuando la infracción sea subsanada con anterioridad a cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, formulado por cualquier medio;

5. Rebaja de un 70% (setenta por ciento), cuando habiendo sido notificado o requerido por la Administración Aduanera, el deudor subsana la infracción;

6. Rebaja de un 60% (sesenta por ciento), cuando se subsane la infracción con posterioridad al inicio de una acción de control extraordinaria adoptada antes, durante o después del proceso de despacho de mercancías, pero antes de la notificación de la resolución de multa;

7. Rebaja de un 50% (cincuenta por ciento), cuando habiéndose notificado la resolución de multa, se subsane la infracción, con anterioridad al inicio del Procedimiento de Cobranzas Coactivas.

G. Régimen de Gradualidad para las sanciones aduaneras

Cabe resaltar que únicamente pueden acogerse a este beneficio de rebaja de multas las infracciones tipificadas en el numeral 3) inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos estipulados en el artículo 4° Reglamento del Régimen de Gradualidad aprobado mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 473-2012-SUNAT/A:

- Pago de la deuda,
- Pago de la multa; y
- Subsanación de la infracción incurrida.

En tal sentido, el infractor para acogerse a este beneficio debe reembolsar previamente el monto acogido de manera indebida al Drawback (pago de la deuda) más los intereses; y respecto al pago de la multa, se precisa que consiste en la cancelación del monto íntegro de la misma pero rebajada según el porcentaje aplicable, más los intereses generados hasta el día de su cancelación, teniendo en cuenta que estos intereses son determinados sobre el monto de la multa rebajada; siendo importante mencionar que debe subsanarse la infracción incurrida con la corrección de los datos en la solicitud de restitución materia de fiscalización en caso corresponda.

El artículo 5° del Reglamento del Régimen de Gradualidad precisa los siguientes porcentajes de rebaja:

- 95% si se acoge con anterioridad a la fecha de cualquier notificación o requerimiento relativo a la deuda o multa.

- 90% si se acoge al Régimen desde la fecha de cualquier notificación o requerimiento relativo a la deuda o multa hasta antes de la fecha del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización
- 85% si se acoge al Régimen a partir de la fecha de notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización y hasta la fecha que venció el plazo previsto en el artículo 75° del Código Tributario o, de no haberse otorgado dicho plazo, hasta antes que surta efecto la notificación de orden de pago, documento de determinación o de la resolución de multa.
- 60% después que venció el plazo otorgado por la SUNAT (art. 75° C.T.) y hasta antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva.
- 50% si reclama la orden de pago o la resolución de determinación y/o resolución de multa y cancela el documento de determinación objeto de reclamación y el monto de la multa rebajada hasta antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 146° del Código Tributario.

Resulta oportuno mencionar que el régimen de gradualidad no es aplicable cuando:

- 1) Las multas determinadas por la Administración Aduanera hayan sido canceladas, o cuando el infractor se haya autoliquidado y cancelado una multa. En estos casos no habrá derecho a devolución.
- 2) Las multas hayan sido objeto del Régimen de Incentivos regulado por la LGA.

Finalmente, este Régimen de Gradualidad rige por el plazo de un año calendario computado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo aprueba, por lo que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 321-2013/SUNAT/300000 se estipuló que su vigencia expira el 9 de Noviembre del 2014.

2.2.1.4 Proceso de fiscalización

La fiscalización es una facultad y a la vez un procedimiento de la SUNAT que incluye la inspección, investigación, y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de tributos internos y aduaneros del Gobierno Central.

Base legal.- (Decreto Supremo No 207-2012-EF) Art 61° y 62° del TUO del (Codigo Tributario, 1999), Art. 3° "Reglamento de Fiscalización"

En este Decreto Supremo se regulan los siguientes aspectos:

Durante el Procedimiento de Fiscalización la SUNAT emitirá, entre otros, Cartas, Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas, los cuales deberán indicar el carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización.

- La SUNAT a través de las Cartas comunicará al Sujeto Fiscalizado lo siguiente:

a) Que será objeto de un Procedimiento de Fiscalización, parcial o definitiva, presentará al Agente Fiscalizador que realizará el procedimiento e indicará, además los períodos, tributos o las

Declaraciones Aduaneras de Mercancías que serán materia del procedimiento. Tratándose del Procedimiento de Fiscalización Parcial se indicarán además los aspectos a fiscalizar.

b) La ampliación del Procedimiento de Fiscalización a nuevos períodos, tributos o Declaraciones Aduaneras de Mercancías según sea el caso. Tratándose de la ampliación de un Procedimiento de Fiscalización Parcial se deberán señalar los nuevos aspectos a fiscalizar.

c) La ampliación de un Procedimiento de Fiscalización Parcial a un Procedimiento de Fiscalización Definitiva, indicándose que la documentación a presentar será la señalada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

- El Requerimiento, además de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 085-2007-EF deberá indicar lo siguiente:

i) El lugar y la fecha en que el Sujeto Fiscalizado debe cumplir con dicha obligación.

ii) Tratándose del Procedimiento de Fiscalización Parcial, los aspectos a fiscalizar.

iii) Tratándose del requerimiento de la ampliación de la fiscalización parcial, la información y/o documentación nueva que deberá exhibir y/o presentar el Sujeto Fiscalizado.

iv) Tratándose del primer requerimiento de la fiscalización definitiva producto de la ampliación de un Procedimiento de Fiscalización

Parcial a uno definitivo, la información y/o documentación nueva que deberá exhibir y/o presentar el Sujeto Fiscalizado.

Los requerimientos a que se refieren los numerales iii) y iv) serán notificados conjuntamente con la carta de ampliación de la fiscalización.

- Tratándose de la ampliación del Procedimiento de Fiscalización Parcial a un Procedimiento de Fiscalización Definitiva el cómputo del plazo a que se refiere el artículo 62°-A del Código Tributario se iniciará en la fecha en que el Sujeto Fiscalizado entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

- Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 61° o en el artículo 62°-A del Código Tributario, la SUNAT no podrá solicitar al Sujeto Fiscalizado cualquier otra información y/o documentación referida al tributo y período, o la Declaración Aduanera de Mercancías o los aspectos que fueron materia del Procedimiento de Fiscalización, según corresponda.

2.2.1.5 Fiscalización parcial y definitiva

El Código Tributario señala que la fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria, a diferencia de la fiscalización definitiva que es aquella integral de la obligación tributaria respecto a un determinado período

y uno o más tributos. **Base legal.-** Art 61° y 62° del TUO del Código Tributario

2.2.1.6 Información que se requiere en un procedimiento de fiscalización

La exhibición y/o presentación de los libros y/o registros contables, libro de actas, comprobantes de pago de compras y/o ventas, informes, análisis y demás documentación y/o información relacionada a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios. También, la sustentación legal y/o documentaria de observaciones e infracciones imputadas. Cuando se solicita la exhibición de uno (1) o más libros vinculados a asuntos tributarios y el contribuyente lo lleva de manera electrónica.

El Contribuyente debe presentar en medio magnético (CD o USB) el Libro Electrónico, el mismo que está conformado por los siguientes archivos:

1. Archivo “txt” (generado desde sus sistemas): el cual está en posesión del contribuyente, si no lo tiene por algún motivo, tiene que volver a generarlo con su software tal cual se hizo la primera vez.
2. Archivo “xple” (Constancia de Recepción): Se puede descargar cuantas veces lo desee el contribuyente y en cualquier momento desde el mismo SLE-PLE (Opción Historial). **Base Legal:** Art. 1 y 10° RS 186-2009; C.T. Art. 177 núm. 1

2.2.1.7 Que hacer en caso de pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros del archivo “txt” (que forma parte de un libro o registro electrónico), ante una fiscalización

Si el contribuyente no puede rehacer dicho archivo “txt” con la misma información del archivo original, tiene un plazo de quince (15) días para comunicar a la SUNAT dicha situación -previa denuncia policial- y un plazo de sesenta (60) días calendarios para rehacer los libros y/o registros. Una vez recopilada la información debe incluir la información con el “estado 9” en un libro abierto que recién se vaya a generar en el SLE-PLE. **Base Legal:** Art. 87 del Código Tributario; R.S. Art. 9° y 10° de la (234-2006/SUNAT, 2006); Art. 1° de la R.S. 186-2009

2.2.1.8 Solicitud de prórroga cuando no pueda presentar dentro del plazo indicado la información solicitada

Si, el contribuyente podrá solicitar se le otorgue una prórroga a fin pueda cumplir con presentar la documentación solicitada, siempre que exista causa justificada que lo amerite. Ver cuadro 1

Si el contribuyente solicita una prórroga para cumplir con un requerimiento, la SUNAT dará respuesta mediante una Carta al sujeto fiscalizado hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente señalado en el Requerimiento.

En caso la Administración no da respuesta a dicha solicitud tener en cuenta:

PLAZO SOLICITADO	PLAZO CONCEDIDO
Igual o menor a dos (2) días hábiles, o cuando no hubiera indicado el plazo de la prórroga	Dos (2) días hábiles
De tres (3) a cinco (5) días hábiles	Un plazo igual al solicitado
Mayor a los cinco (5) días hábiles	Cinco (5) días hábiles

Base legal.- Art. 7° último párrafo del Decreto Supremo N° 085-2007-EF.

De presentarse parcialmente la información y/o documentación solicitada en el primer requerimiento, el cómputo del plazo de fiscalización sólo se iniciará a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma. **Base Legal:** Art. 61 inc. b) y 62°-A numeral 1 del TUO del Código Tributario

En caso el representante legal de una persona jurídica no asiste a la citación programada dentro de un Procedimiento de Fiscalización tenemos que la infracción de no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello, establecida en el numeral 7° del artículo 177° TOU del Código Tributario, resulta aplicable únicamente a las personas naturales, por cuanto se exige la presencia física del sujeto citado.

En consecuencia una persona jurídica no es pasible de cometer la infracción en referencia. **Base Legal:** Art. 62° numeral 4 y Art. 177° numeral 7 del Código Tributario; Informe N° 090-2005-SUNAT/2B0000

2.2.1.9 Plazo para el procedimiento de fiscalización

En Procedimiento de Fiscalización definitiva el plazo es de un (1) año y en el Procedimiento de Fiscalización parcial el plazo es de seis (6) meses, se deberá considerar que de acuerdo al artículo 62° – A del TUO del Código Tributario existe causales de prórroga, suspensión y excepciones al cómputo del plazo.

El plazo se computa a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada por la SUNAT en el primer requerimiento.

En el caso de la fiscalización parcial no le son aplicables las prórrogas establecidas en el numeral 2 del artículo 62°-A del TUO del Código Tributario. **Base legal.-** Art 61° y 62°-A del TUO del Código Tributario; D.S. 085-2007-EF art. 12°, 13°, 14° Y 15°

2.2.1.10 Motivos de suspensión y prórroga del plazo de fiscalización

Existen siete (7) motivos de suspensión del plazo de fiscalización aplicables tanto para la fiscalización parcial como definitiva, cabe indicar que el cómputo del plazo de fiscalización se reiniciará una vez ceses los motivos de suspensión.

Por ejemplo se suspende el plazo: Cuando la SUNAT solicita pericias, información a autoridades de otros países o entidades de la

Administración Pública o entidades privadas mientras no proporcionen la información solicitada; cuando el sujeto fiscalizado incumpla con proporcionar lo requerido; durante el plazo de la prórroga otorgada, entre otros.

De otro lado, de tratarse de una fiscalización definitiva existen tres (3) causales de prórroga del plazo de fiscalización por un año adicional: Cuando existe complejidad en la fiscalización, se determine indicios de evasión fiscal y cuando el sujeto fiscalizado forme parte de un grupo empresarial o de un contrato de colaboración empresarial u otras formas asociativas. **Base legal:** Art 61° inc. b) y 62°-A del Código Tributario.

2.2.1.11 Vencimiento de los plazos de fiscalización

Una vez vencido el plazo de fiscalización definitiva o parcial, la SUNAT no podrá solicitar al sujeto Fiscalizado cualquier otra información y/o documentación referida al tributo y periodo o Declaración Aduanera Mercancías (DAM) que fueron materia del Procedimiento de Fiscalización, según corresponda. **Base Legal:** C.T. art. 62°-A numeral 5; Dec. Sup. 085-2007-EF art. 16°

2.2.1.12 Cierre del procedimiento de fiscalización

El Procedimiento de Fiscalización concluye con la notificación de las resoluciones de determinación y/o, en su caso, de las resoluciones de multa, las cuales podrán tener anexos. Cabe indicar que la emisión

previa a dichas resoluciones de una comunicación de las conclusiones del procedimiento de fiscalización es facultativa. **Base legal.**- Art 75° del TUO del Código Tributario, Art 10° del Reglamento de Fiscalización; Art. 104 del TUO del C.T

2.2.1.13 Resolución de Determinación y Resolución de Multa

La Resolución de determinación es el acto mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario los resultados del procedimiento de fiscalización.

La resolución de multa es el acto mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario las infracciones detectadas durante el procedimiento de fiscalización aplicando una multa que se puede determinar en función a la UIT, a los ingresos netos, entre otros. **Base legal:** Art 76° y 180° del Código Tributario

2.2.1.14 Régimen de gradualidad de las sanciones

Es la facultad discrecional que tiene la SUNAT para aplicar gradualmente las sanciones tomando en consideración criterios como la acreditación, autorización expresa, frecuencia, acercarse a comparecer, el pago, al peso bruto vehicular y la subsanación. **Base legal:** Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT

2.2.1.15 Aplicación de Régimen de Incentivos después de la fiscalización

Dicho régimen ya no es aplicable para las sanciones que imponga SUNAT de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 179° del Código Tributario, sin embargo rebajas similares han

sido aprobadas para las sanciones que imponga SUNAT en la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT que modificó el Reglamento del Régimen de Gradualidad de sanciones. **Base Legal:** Art. 179° del Código Tributario.

2.2.1.16 Procedimiento Administrativo General (Ley 27444 , 2001)

En esos casos donde la norma tributaria no menciona que hacer, lo que tenemos que hacer es referirnos a la norma general, que es nada menos la Ley 27444, siempre que no haya una norma específica (norma tributaria) que lo regule.

Un dato estadístico sobre la norma tributaria, es que solo regula aproximadamente el 10% del procedimiento de fiscalización, casi el 90% de los procedimientos se regula por la Ley 27444.

Por ejemplo: ¿Qué es un procedimiento administrativo? ¿Cuáles son los principios que rige a un procedimiento administrativo?, pregunto esto, porque la fiscalización de Sunat (es un procedimiento administrativo).

Dichas respuestas no están en el código tributario (no hay base legal), pero en la Ley 27444 encontramos dichas respuestas. ¿Por qué es importante saber esas respuestas? , porque, en un proceso de fiscalización tienen que cumplirse obligatoriamente, por ejemplo:

Según la Ley 27444 tenemos los siguientes artículos que nos ayudan a definir mejor los conceptos

Artículo 29 – Definición de un Procedimiento Administrativo

Artículo 103 – Formas de iniciación del procedimiento

Artículo 131 – Obligatoriedad de plazos y términos

Artículo 159 – Actos de instrucción

Artículo 186 – Fin del procedimiento

Como se puede apreciar cuando uno busca una definición de que es una fiscalización como procedimiento administrativo, uno puede mencionar: que tiene un inicio (notificación al deudor tributario), luego se dan unos actos administrativos (pruebas, cartas, recursos, etc.) y luego tiene un fin (resoluciones de determinación, Resolución de multa, etc.).

La Ley 27444 tiene algo más importante que definir los procedimientos administrativos, lo más importante son sus principios que rige el procedimiento administrativo y que tienen incidencia con la norma tributaria (Artículo IV).

Principios de la Ley 27444 se pueden utilizar en una fiscalización

1. Entrega de documentos originales en una fiscalización Tributaria

Si el fiscalizador indica que se va a llevar facturas originales y su libro Contable de compras. El artículo 62 del código tributario menciona lo siguiente:

Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.

Pero 8o menciona nada si debe ser original o copia. En ese caso tenemos que recurrir a los principios de la Ley 27444 – Principio de Informalismo.

Este principio menciona que los documentos a entregar en una fiscalización no tienen por qué ser legalizados, solo basta con simples copias. Por otro lado lo que sí es posible es que el fiscalizador pida los documentos originales para verificar que la copia entregada es correcta.

2. Se debe entregar todo documento que el fiscalizar solicite
Ejemplo: El fiscalizador puede pedir que se le entregue una copia completa de su libro de actas del directorio.

El artículo 62 del código tributario, indica claramente que la Administración tributaria tiene la facultad discrecional y valiéndose en ella puede solicitar cual documento que tenga incidencia en el hecho imponible.

Existen estos casos donde se debe recurrir al Principio de Razonabilidad de la Ley 27444, donde menciona que la información solicitada tiene que ser razonable con la información solicitada.

En casos de información confidencial o cuando una información solicitada contiene información secreta o decisiones empresariales muy privadas, lo que puedes hacer es ir a una notaría y pedir que redacte un informe en forma general de tu libro de actas obviando la información confidencial.

3. Entrega de copias de documentos

Si el fiscalizador nos pide copia de todos nuestros documentos y libros contables, donde el número de copias es por ejemplo 30,000 copias en total.

El código tributario no indica hasta cuantas copias puede solicitarse en una fiscalización, entonces acá también se aplica el principio de razonabilidad, el fiscalizador debe solicitar la información necesaria para su labor en la fiscalización (lo que él considera que es la información relevante).

En principio la empresa debe cumplir con el requerimiento, pero si el fiscalizador llega y solo se lleva una parte de las copias (5,000 copias) y te dice lo otro no es necesario.

En esos casos el fiscalizador está violando el Principio de Razonabilidad (Ley 27444), por ende procedería un Recurso de Queja. En el procedimiento de fiscalización puedes recurrir a los principios de la Ley 27444 para interponer algunos recursos como no dar información, un recurso de queja por solicitar información no razonable (Oyarse, 2015).

DRAWBACK WEB - Procedimiento electrónico

El módulo "Restitución de Derechos Arancelarios WEB" tiene como objetivo automatizar la atención de solicitudes de restitución de derechos arancelarios que presentan los beneficiarios ante la SUNAT, a través de la implementación de un sistema WEB que registre las solicitudes de restitución y permita su posterior consulta, así como la

atención del especialista encargado de la atención y/o administración de las solicitudes presentadas.

Se debe manifestar la voluntad de acogerse a la restitución y ser expresada en la DAM de exportación regularizada, consignando a nivel de cada serie el código N° 13, en:

- a. DUA 40 y 41: en la casilla 7.28.
- b. Declaración Simplificada de Exportación: en la casilla 6.13.
- c. Declaración de Exporta Fácil: en la casilla “Régimen de Precedente y/o Aplicación”.
- d. Declaración Simplificada Web de exportación: en la casilla “Régimen Precedente y/o Aplicación”.
- e. Declaración Simplificada de Envíos de Entrega Rápida: salida categoría 4d1 y/o 4d2: en la casilla 6.13 “Declaración Régimen Precedente”

Solicitud de restitución electrónica: El beneficiario ingresa a la opción Sistema de Despacho Aduanero del portal web de la SUNAT y con su clave SOL registra la solicitud de restitución de derechos utilizando los formatos electrónicos, de acuerdo al Instructivo según Anexo II que forma parte del Procedimiento General INTA-PG.07.

El sistema valida los datos de la información registrada, de ser conforme genera el número de la solicitud de restitución de derechos, determinando la selección a revisión documentaria o aprobación automática, la información es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

La selección de una solicitud de restitución de derechos numerada correspondiente a un operador económico autorizado se efectúa conforme lo establece el Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” INPCFA-PG.13.

De no ser conforme la información registrada, el sistema muestra en línea las inconsistencias mediante las alertas respectivas y la solicitud de restitución de derechos es guardada automáticamente en la bandeja “Solicitudes Pendientes de Numerar”.

Aprobación automática de la solicitud

Si la solicitud es seleccionada a aprobación automática, se continúa con el proceso automático de verificación de deudas, sin perjuicio de las acciones de fiscalización especial.

Cuando la solicitud es aprobada, la SUNAT autoriza al banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario o emite y entrega el cheque no negociable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha de:

- a) La numeración de la solicitud, si no fue seleccionada a revisión documentaria, o;
- b) La presentación de la documentación sustentoria, si fue seleccionada a revisión documentaria.

Revisión Documentaria

Cuando la solicitud es seleccionada a revisión documentaria, el beneficiario debe presentar a la intendencia de aduana donde numeró dicha solicitud, dentro del plazo de dos (02) días hábiles computado a

partir del día siguiente de la numeración, los siguientes documentos, de corresponder, debidamente foliados:

- a) Solicitud impresa del sistema, según Anexo I.
- b) Fotocopia de la factura emitida por el proveedor local correspondiente a compras internas de insumos importados, conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- c) Declaración Jurada del proveedor local, según Anexo III.

En caso que el original de una declaración jurada haya sido presentada con anterioridad copia simple de ésta, indicando el número de la solicitud de restitución de derechos con que fue presentada la declaración jurada original.

- d) Fotocopia de la factura que acredite el servicio prestado, en caso de la producción o elaboración por encargo de los bienes que exporta, emitida conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Pago.

- e) Documentación que acredite la exclusión de las empresas vinculadas.

Vencido el plazo señalado sin que los documentos requeridos hayan sido presentados, la solicitud de restitución de derechos queda sin efecto, anulándose automáticamente, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

El funcionario encargado verifica que la documentación presentada corresponda a la información registrada en el Sistema y que se cumplan los requisitos establecidos en el Procedimiento INTA-PG.07,

dentro del plazo de dos (2) días hábiles computado a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud y la documentación sustentatoria, de corresponder.

Los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de la solicitud de restitución de derechos gozan de plena validez legal. En caso se produzca discrepancia en los datos contenidos en los documentos de los beneficiarios con los de la SUNAT, se presumen correctos éstos últimos.

De ser conforme, el funcionario encargado aprueba la solicitud, continuando el proceso automático de verificación de deudas del beneficiario, sin perjuicio de las acciones de fiscalización especial. La aprobación es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

Rechazos de las solicitudes de restitución

Si de la revisión de las solicitudes de restitución de derechos seleccionadas para revisión documentaria se evidencia omisiones, errores o incumplimiento de los requisitos y condiciones, dicha solicitud puede ser rechazada como subsanable o no subsanable, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

Se considera rechazo subsanable:

- a) El error de transcripción o de cálculo que se verifique entre la información transmitida y el documento digitalizado en la solicitud.
- b) La digitalización incompleta o ilegible, omisión de digitalización o de presentación de documentación que sustente la información transmitida en la Solicitud.

c) La omisión del registro en la solicitud de restitución de derechos de la información contenida en la documentación digitalizada.

d) La omisión de sello o firma en la documentación presentada ante la SUNAT.

Se considera rechazo NO subsanable:

a) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Restitución de Derechos.

b) El rechazo subsanable que no fue respondido dentro del plazo concedido por la SUNAT.

Cuando la solicitud es calificada como rechazo subsanable, el beneficiario tiene el plazo de dos (2) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha del depósito del mensaje en el Buzón SOL del beneficiario, para que solicite la subsanación electrónica o documentaria. En tanto se solicite la subsanación, que da suspendido el cómputo del plazo que tiene la Administración Aduanera para atender dicha solicitud de restitución de derechos.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el beneficiario haya presentado la subsanación de la solicitud de restitución de derechos, se considera como un rechazo no subsanable, teniéndose por no presentada la referida solicitud, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

Subsanación electrónica de la solicitud

El beneficiario solicita la subsanación electrónica en la bandeja de “Solicitudes pendientes de Subsanar” del Módulo de Drawback Web,

registrando la información y/o adjuntando la documentación digitalizada correspondiente, el sistema genera el número correlativo de la solicitud de subsanación electrónica asociado a la solicitud de restitución de derechos.

El funcionario asignado evalúa la solicitud de subsanación electrónica, calificándola como:

a) Procedente: la solicitud se actualiza automáticamente como pendiente de evaluación y se consigna la nueva fecha estimada para la autorización del abono, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario y se continúa con el trámite correspondiente.

b) Improcedente: la solicitud es rechazada como “no subsanable” y se devuelve los actuados al interesado, notificando los motivos del rechazo a través del Buzón SOL del beneficiario.

Cuando el beneficiario solicita la subsanación en forma documentaria presenta la documentación en la intendencia de aduana consignada en la solicitud de restitución de derechos.

El funcionario asignado registra en el sistema la información o adjunta la documentación y procede al levante del rechazo asignando a la solicitud el estado de pendiente de evaluación, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario, continuándose con el trámite correspondiente.

Si el funcionario asignado identifica hechos que hagan presumir el acogimiento indebido a la restitución de derechos, genera un documento electrónico dirigido a su jefe inmediato, quien evaluará su

remisión a Fiscalización, sin perjuicio de la continuación del trámite
(Javier, 2014)

2.2.1.18 Datos informativos de la Empresa Industrias Integradas S.A.C.

Empresa industrial líder en el mercado local, reconocida como una empresa competitiva y de proyección internacional, que produce y comercializa bebidas alcohólicas.

Actividad: Industria (importador/exportador)

Fecha de Inicio de Actividades: 19/07/1994

Dirección: Se encuentra ubicada en la carretera a Chiquitoy nro. 04 Cartavio (portada a chiquitoy) La Libertad - Ascope - Santiago de Cao

Misión: Satisfacer a nuestros consumidores con bebidas alcohólicas de alta calidad y disfrute creando valor para nuestros accionistas y colaboradores, con responsabilidad social.

Visión: Ser una empresa líder en nuestra región, con proyección al mundo, con crecimiento sostenido rentable a través de la innovación y orientación al mercado, comprometidos con nuestros colaboradores y la comunidad.

Política integral: Nuestra principal preocupación es la satisfacción de clientes y consumidores, colaboradores y partes interesadas, mediante la entrega de productos inocuos y de calidad elaborados bajo condiciones que protegen el medio ambiente y garanticen la seguridad y salud de las personas vinculadas a nuestras operaciones.

La cultura organizacional de nuestra empresa se basa en el cumplimiento de los dispositivos legales y reglamentarios aplicables a

nuestras actividades en el país y en los países destinos de nuestras exportaciones.

Actualmente, tiene el 70% de participación del mercado peruano de licores en el canal tradicional y ha logrado colocar a sus productos en 8 países (España, Inglaterra, Alemania, Rusia, Italia, Japón, Chile y Ecuador).

Desde el año 2011 la empresa se está acogiendo a la solicitud de restitución de derechos arancelarios - Drawback por sus exportaciones de Licores dentro de los cuales existen insumos importados declarados afectos a Drawback desde el ingreso al país en las DUAS de importación.

En el tiempo la empresa mantiene sus expedientes con la información básica necesaria para la presentación a Aduanas para la solicitud del Drawback pero no es necesariamente la información que pueda sustentar una futura revisión o fiscalización tributaria por este concepto. Actualmente se desarrollan los siguientes procedimientos por área:

El área de logística se encarga del primero proceso de compras de insumos efectuando los siguientes pasos:

- En la DUA de importación está indicando que se acoge al Drawback para futuro solicitud de devolución pero inicialmente no se tenía en cuenta que no se debía acoger al mismo tiempo de otros incentivos tributarios que anulaban la posibilidad de solicitar el Drawback.

- Por las compras de insumos a proveedores país se está solicitando o consultando si son provenientes de importación para solicitar su copia de la DUA y demás datos para el expediente de compra a terceros.

El área de Producción efectúa las siguientes operaciones:

- Los consumos de materiales indican el número de lote de ingreso a almacén para la trazabilidad de la factura de compra a informar a aduanas en el expediente de devolución Drawback.
- Lamentablemente en caso de insumos en stock mayores de 3 años no se está efectuando un control de los lotes a fin de evitar dicho consumo que anula la solicitud de Drawback.

En el área de tesorería actualmente se efectúan los siguientes pasos:

- Con las órdenes de compra o cotización se efectúan los pagos bancarios al exterior. Pero no se mantiene un expediente con la documentación original ya que los documentos se mantienen en los archivos mensuales de Tesorería.
- De igual manera en el caso de cobranza de los clientes del exterior no se mantiene un archivo de los pagos efectuados por las ventas al exterior que se acogieron al Drawback.

El área contable de la Empresa efectúa lo siguiente:

- Mantiene los expedientes de trazabilidad de consumos y compras de los insumos afectos a la solicitud de restitución de derechos arancelarios.

- Asimismo se mantiene un expediente con las ventas que no se pudieron presentar a solicitud del Drawback debido a faltantes de los requisitos por los consumos de insumos.

La debilidad que mantiene la Empresa es entonces la falta de actualización de los trabajadores que se encuentran dentro del proceso que engloba los requisitos de la devolución de restitución de derechos arancelarios ya que cada cierto tiempo hay variaciones de las normativas tributarias que generan posibles inconsistencias tributarias al no regularizar lo anteriormente presentado. Y la falta de un manual de procedimientos a fin de supervisar y controlar se esté efectuando los procesos

2.2.2 Marco Conceptual

Administración Aduanera.- Órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.

Almacén.- Proceso de la función logística que trata la recepción, almacenamiento y movimiento dentro de un mismo almacén hasta el punto de consumo de cualquier material, materias primas, semielaborados, terminados as como el tratamiento e información de los datos generados

Autoridad aduanera.- Funcionario de la Administración Aduanera que de acuerdo con su competencia, ejerce la potestad aduanera.

Comiso.- Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado.

Consignante.- Es la persona natural o jurídica que envía mercancías a un consignatario en el país o hacia el exterior

Consignatario.- Persona natural o jurídico a cuyo nombre se encuentra manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso del documento de transporte.

Contingencia tributaria.- Es el riesgo permanente a los que se expone la empresa por la aplicación de normas tributarias en la actividad desarrollada en forma individual, en empresas y organizaciones.

Exportacion.- Se considerará exportación de bienes, la venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el país a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de que la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva. Las operaciones de exportación están gravadas pero aplicándoles una tasa con porcentaje cero (0).

Declaración aduanera de mercancías.- Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

Depósito aduanero.- Local donde se ingresan y almacenan mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero. Pueden ser privados o públicos.

Derechos arancelarios.- Impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas a las mercancías que entren al territorio aduanero.

Elaboración.- Proceso por el cual las mercancías se incorporan en la fabricación de una nueva mercancía.

Formalidades aduaneras.- Todas las acciones que deben ser llevadas a cabo por las personas interesadas y por la Administración Aduanera a los efectos de cumplir con la legislación aduanera.

Franquicia.- Exención total o parcial del pago de tributos, dispuesta por ley.

Impuesto: Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

Tasa: Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

Mercancía.- Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.

Multa.- Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas aduaneras.

Recargos.- Todas las obligaciones de pago diferentes a las que componen la deuda tributaria aduanera relacionadas con el ingreso y la salida de mercancías.

Restitución de Derechos arancelarios.- Régimen Aduanero que permite obtener como consecuencia de la exportación, un porcentaje del valor FOB del producto exportado, en razón que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

Revisión documentaria.- Examen realizado por la autoridad aduanera de la información contenida en la declaración aduanera de mercancías y en los documentos que la sustentan.

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Tributo.- Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

Zona de reconocimiento.- Área designada por la Administración Aduanera dentro de la zona primaria destinada al reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo al presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

2.3 Hipótesis

El presente trabajo no tiene hipótesis debido a que el tipo de investigación que se aplica es la no experimental-descriptivo.

III. METODOLOGIA

La metodología a aplicarse en la Tesis comprende a la revisión de literatura como fuente de información para la sustentación del tema planteado aplicándose el Método de Investigación Bibliográfica o Documental.

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación que se aplica es cuantitativo, porque en la recolección de datos y la presentación de los resultados se utilizaron procedimientos estadísticos e instrumentos de medición.

3.2 Nivel de la investigación

Conforme los propósitos del estudio de investigación se aplican el nivel descriptivo correlacional. Descriptivo debido a que sólo se limitó a describir la principal característica de la variable de estudio y nivel correlacional porque tiene como finalidad determinar el grado de relación no causal existente entre dos o más variables

3.3 Diseño de la investigación

El presente trabajo no tiene hipótesis debido a que el tipo de investigación que se aplica es no experimental-descriptivo-correlacional, bibliográfico documental y de caso. Diseño No experimental porque realizará sin cambiar las variables. Diseño Descriptivo porque el estudio se limita a describir las características de las variables y

correlacional porque tiene como propósito evaluar la relación que exista entre dos o más variables.

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población: Constituido por todas las empresas industriales que se acogieron al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback.

3.4.2 La muestra: Empresa industrial Industrias Integradas S.A.C. Trujillo, 2016.

3.5 Definición y operacionalización de las variables

Variable Independiente	Definición Conceptual	Definición operacional: Indicadores	Escala de mediciones
Contingencias Tributarias	La contingencia tributaria hace alusión a los riesgos a los que se expone la empresa por la aplicación de normas tributarias, en este caso por una mala aplicación o presentación de una declaración jurada, su rectificatoria y cuál es la infracción imputable por dicha causa.	Revisión bibliográfica del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.	Variable Cuantitativas
		Revisión y análisis de procedimientos aduaneros para aplicación de sanciones tributarias y administración.	Variable Cuantitativas
		Análisis del procedimiento de fiscalización y verificación de SUNAT.	Variable Cuantitativas
Restitución de derechos arancelarios -	Es el régimen aduanero que a raíz de una exportación permite obtener la restitución	Revisión bibliográfica del Reglamento de restitución simplificada de derechos arancelarios.	Nominal Cuantitativas

Drawback	total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las materias primas contenidas en los bienes exportados que hayan consumido en su producción.		
		Procedimientos de restitución de derechos arancelarios	Nominal Cuantitativas
		Procesos logísticos y documentarios	Nominal Cuantitativas
		Características y análisis del subsidio arancelario	Nominal Cuantitativas

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1 Las técnicas: Para lograr el objetivo específico 1 se utilizara técnica de la revisión bibliográfica documental y para el objetivo específico 2 se utilizara la técnica de la entrevista

3.6.2 Los instrumentos: Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación son para el objetivo 1 fichas bibliográficas, Normas legales y Estadísticas y para el objetivo 2 se utilizara un cuestionario de preguntas.

3.7 Plan de Análisis

Para cumplir con el objetivo específico 1 se revisó los antecedentes pertinentes los cuales serán presentados.

Para cumplir con el objetivo específico 2 se utilizó un cuestionario elaborado en base a preguntas relacionadas, el cual se aplicará al Contador de la Empresa.

Para cumplir con el objetivo específico 3 se realizó un cuadro comparativo a través de los objetivos 1 y 2.

3.8 Matriz de consistencias

Título	Problema	Objetivo General	Objetivos Específicos	Variables	Técnicas e Instrumentos	Metodología
Caracterización de las contingencias tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales. Caso: Industrias	¿Cuáles son las características de las contingencias tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales y de la empresa Industria Integradas S.A.C. Trujillo, 2016?	Determinar y describir la caracterización de las contingencias tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales y de la Empresa Industrias Integradas SAC – Trujillo, 2016.	1. Describir la caracterización de las contingencias tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales.	Contingencias Tributarias	1. Las técnicas que se utilizarán son: - Revisión bibliográfica documental. - Entrevista	Tipo: Cuantitativo <hr/> Nivel: Descriptivo.
			2. Describir la caracterización de las contingencias tributarias en la restitución de los beneficios tributarios (Drawback) de la empresa Industrias Integradas S.A.C.	Restitución de beneficios tributarios (Drawback)	2. Los instrumentos a utilizar serán : - Fichas bibliográficas - Cuestionarios - Normas legales - Estadísticas oficiales	Diseño: No experimental-descriptivo.
			3. Hacer un análisis comparativo de las características de las contingencias			Población: Las empresas industriales del Perú.

<p>Integradas S.A.C. Trujillo, 2016.</p>			<p>tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales y de la empresa Industrias Integradas S.A.C. de Trujillo, 2016.</p>			<p>Muestra: Empresa Industrias Integradas SAC.</p>
			<p>4. Después de haber realizado el análisis comparativo del objetivo 3 se propone: Mejoras en los procedimientos para la elaboración de los expedientes de solicitud de restitución de beneficios tributarios (Drawback).</p>			

IV RESULTADOS

4.1 Resultados

4.1.1 Resultado respecto al objetivo específico N° 1 Describir la caracterización de las contingencias tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales, Trujillo 2016.

AUTOR(ES)	RESULTADOS
(Tafur, 2013)	<p>El problema principal para algunos Productores – Exportadores es que no tienen las herramientas necesarias para acceder de forma correcta a este beneficio, estamos hablando de la carencia de algunas pequeñas empresas, que no cuentan con las personas especializadas en dicho asesoramiento, o un departamento especializado como el de Contabilidad, lo que se sugiere en este caso es que exista un área especializada en todas las sedes de la Administración Tributaria que oriente a los interesados en dicho procedimiento, así a los productores – Exportadores se les haría más accesible encontrar información.</p> <p>Con respecto al tema de las medidas sancionadoras como el reembolso de lo indebidamente restituido considerando el interés y multas, considero que es una correcta medida siempre y cuando se demuestre que los Productores – Exportadores lo hayan realizado por un tema de viveza al querer beneficiarse de algo que no les correspondería, en este caso se sugeriría para el tema de los pequeñas empresas Exportadores que carecen de accesibilidad a las normas exista un tipo de requisitos generales , o de reincidencia en los errores cometidos y recién en esta etapa proceder a la sanción.</p>

	<p>Se recomienda que la Administración Tributaria SUNAT-ADUANA, realice una publicación mensual de los errores más frecuentes cometidos por los Exportadores al solicitar el beneficio del Drawback.</p>
(Avila, 2014)	<p>Incide afectando a las empresas Productoras-Exportadoras del Sector Peruano, es que manifiesta que debería existir un tema de trabajo en conjunto para beneficio de nuestro país, lo que quiere decir es que tanto la Administración Tributaria como los Productores - Exportadores deben tener conectividad entre ambos, la Administración Tributaria con las capacitaciones, charlas, renovación de página web, entre otros, podría ayudar a contribuir a que este beneficio incentive a que los Exportadores incrementen sus exportaciones.</p> <p>Se sugiere no solo la capacitación de los Productores – Exportadores, sino también la de los Expertos – Fiscalizadores tanto a nivel nacional como internacional como consecuencia de ello puedan traer nuevas experiencias de aprendizaje y aplicación.</p> <p>Finalmente, para evitar perjudicar la economía de los Productores – Exportadores con el tema del Reembolso del beneficio, multas e intereses la fiscalización sea un procedimiento que se realice antes de entregar el beneficio, de tal manera que los Exportadores dependerían de la determinación de la fiscalización para la verificación del debido acogimiento al beneficio y recién hacer uso del mismo.</p>
(Herrera, 2015)	<p>Señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La empresa beneficiaria con la restitución de los derechos arancelarios deberá proporcionar a la Administración Aduanera

	<p>durante el proceso de fiscalización, la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio como Durante el proceso de fiscalización la empresa exportadora deberá presentar a los auditores la siguiente información: Documentos de Ingreso y salida de almacén (materia primera, insumos y productos intermedios), Guías de Remisión recibidas y emitidas, Contratos de compra de materia primas e insumos importados o nacional, Registro de Compras, Registros de Ventas, Libro de Planillas debidamente actualizados, cobranza de facturas de exportación, entre otra información.</p> <p>- Cabe señalar que si durante el proceso de fiscalización se constatará el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos o no se demostrara la correcta aplicación del beneficio, la Administración Tributaria ordenará el reembolso de lo indebidamente restituido, considerando el interés moratorio respectivo y determinando las sanciones aplicables.</p> <p>- En este sentido, nuestra recomendación se orienta a que las empresas beneficiadas por el beneficio del Drawback efectúen las gestiones de devolución, en estricto cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria, así como también efectúen auditorías propias o auto revisiones a fin de estar preparados para la fiscalización de SUNAT, evitando así la posible pérdida del beneficio arancelario.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes de la investigación.

4.1.2 Resultados respecto al objetivo específico N° 2 Describir la caracterización de las contingencias tributarias en la restitución de los beneficios tributarios (Drawback) de la empresa Industrias Integradas S.A.C. Trujillo, 2016.

Con respecto a los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario y entrevista al Contador de la empresa podemos determinar las debilidades de la empresa.

Resultados del cuestionario al Contador general de la Empresa Industrias Integradas SAC.

No	Pregunta	Respuesta
1	¿Su empresa está acogiéndose al beneficio del Drawback?	Si, desde el 2011 estamos solicitando el reintegro de beneficios Tributarios.
2	¿Ha tenido expedientes rechazados?	Si, a la fecha tenemos por mes uno o dos expedientes rechazados.
3	¿Son errores frecuentes?	Los errores que presentan son por el insumo utilizado comprado a terceros en el País y otros de insumos importados que han tenido algunos inconvenientes al ingresar a Perú.
4	Mantiene un control de movimientos de ingresos y salidas por lotes para los insumos importados afectos al Drawback?	Desde que empezamos a solicitar el beneficio tributario se está efectuando estos movimientos por lotes en nuestros Kardex a fin de obtener la información de antigüedad. Pero tenemos debilidad en los insumos anteriormente adquiridos.

5	¿Mantiene una carpeta por cada insumo que importa destinado a uso producción a exportar?	Mantenemos un expediente con la trazabilidad del insumo y la documentación a aduanas solicitando reintegro.
6	¿Mantiene un expediente de control de pagos y cobranzas de las ventas con beneficios?	No, aún los pagos y cobranzas se mantienen en los archivos de Caja mensuales.
7	¿Cree que su empresa tiene un procedimiento adecuado para efectuar el expediente completo de sustento para enfrentar una auditoria tributaria de Drawback?	No, estamos aún implementando nuestros procedimientos de control.
8	¿Conoce las sanciones a los que está expuesto en caso no tener el sustento correspondiente para una auditoria tributaria?	Si, por lo estamos viendo la necesidad de reforzar con mayor capacitación al personal que interviene en la adquisición, manipula y administra los insumos hasta su despacho.
9	¿Le gustaría tener mayor información para prepararse adecuadamente en una posible auditoria tributaria?	Si, necesitamos mayor capacitación de nuestro personal a fin de que logremos evitar futuras contingencias.
10	¿Porque cree que es importante para la empresa un procedimiento de aplicación Drawback?	Es importante porque la beneficiaria económicamente al tener mayores ingresos sin perjuicio de tener a futuro que pagar sanciones por falta previsión.

Fuente: Elaboración propia

4.1.3 Resultado respecto al objetivo específico N° 3 Hacer una análisis comparativo de las características de las contingencias tributarias en la restitución de beneficios tributarios (Drawback) de las empresas industriales y de la empresa Industrias Integradas S.A.C. Trujillo, 2016.

TEMAS	LAS EMPRESAS INDUSTRIALES	INDUSTRIAS INTEGRADAS SAC	RESULTADO DE LA COMPARACIÓN
Información.	Mediante la revisión de antecedentes se aprecia que la mayoría de empresas no cuentan con un plan de prevención tributaria que organice la parte documentaria de los expedientes de solicitud de beneficio tributario.	Este trabajo de investigación le permitirá a la empresa Industrias Integradas SAC que no cuenta con un plan de prevención tributaria para el Drawback; organizar y dar a la Gerencia una mayor visión del tratamiento del beneficio tributario.	Coincide la investigación de las empresas con la nuestra.
Capacitación.	Y la falta de capacitación de parte de la autoridad tributaria hacia los contribuyentes a fin evitar más contratiempos y	También el personal que administra y manipula de alguna manera los insumos desde Logística, almacén, producción, tesorería hasta contabilidad aún les falta	Coincide la investigación de las empresas con la nuestra.

	<p>demoras en los expedientes a presentar.</p>	<p>mayor capacitación a fin de lograr expedientes positivos y bien sustentados ante una futura auditoría. Solo se preparan los expedientes con los requisitos básicos y necesarios para solicitar el reintegro tributario.</p> <p>La empresa no cuenta con un expediente completo de control y seguimiento de los procesos, pagos, cobranzas, etc.</p>	
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

4.1.4 Resultados del objetivo específico N° 4 Después de haber realizado el análisis comparativo del objetivo 3 se propone: Mejoras en los procedimientos para la elaboración de los expedientes de solicitud de restitución de beneficios tributarios (Drawback).

4.2 Análisis de resultados

En el Perú las empresas que se han visto más beneficiadas con este régimen son las industrias de confecciones, textiles, agroindustrias y pesca no tradicional. Para evitar incidencias futuras, ya que la gestión a realizar se debe hacer con la información precisa y exacta que se obtendrá por parte del

exportador o áreas involucradas en el proceso productivo para realizar una buena gestión.

4.2.1 Respecto al objetivo específico 1

- El Drawback promueve la formalización de los contribuyentes al estar sujeto a control de Aduanas.

- El objetivo es permitirles recuperar los Derechos Arancelarios, de la manera adecuada que se produce como consecuencia de la exportación de mercancías que hayan gravado la importación para de las mercancías (insumos) que se hayan incorporado o consumido durante el proceso productivo.

- Asimismo, se debe tener en cuenta que la empresa industrial – exportadora deberá estar en condiciones de demostrar de manera documentaria ante la Administración Tributaria su condición; para ello, deberá acreditar que participa íntegramente en las etapas de la producción bienes que exporta o que encarga a terceros total o parcialmente dicho proceso de producción entregándoles los insumos correspondientes.

Fuente: SUNAT - Declaración Aduanera de Mercancía

Elaboración: Gerencia de Estadística - Int.Nac.Est.Econ y Estad.

4.2.2 Respecto al objetivo específico No 2

En el caso de estudio se aplicó cuestionario sobre los procedimientos del proceso de recuperación de tributos aduaneros (Drawback) al Contador de la Empresa Industrias Integradas SAC; del cual podemos analizar que se requiere urgente mejorar sus procedimientos del proceso.

- Pregunta 1: ¿Su empresa está acogéndose al beneficio del Drawback?

La empresa ya tiene casi 06 años acogéndose al Drawback

- Pregunta 2: ¿Ha tenido expedientes rechazados?

Hay un porcentaje del 30% de expedientes rechazados mensualmente.

La solicitud de restitución tiene carácter de declaración jurada y en ella el beneficiario deberá declarar no haber hecho uso de otro régimen de perfeccionamiento, así como de franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo por lo cual cualquier error está sujeto a sanciones por datos falsos.

- Pregunta 3: ¿Son errores frecuentes?

Los errores más frecuentes tienen que ver con los insumos utilizados comprados directamente y a terceros en el país.

- Pregunta 4: ¿Mantiene un control de movimientos de ingresos y salidas por lotes para los insumos importados afectos al Drawback?

Tienen la problemática por los insumos de mayor antigüedad sobre el uso de los mismos y control por lotes en Kardex.

Se necesita evaluar las mercaderías de stock antiguo cercano a los tres años a fin de utilizarlo a la brevedad posible o sacarlo de stock para producción de mercaderías afectas al Drawback debido a que se corre riesgo de caer en una contingencia.

- Pregunta 5: ¿Mantiene una carpeta por cada insumo que importa

destinado a uso producción a exportar?

Se mantiene un expediente solamente con la información básica de la solicitud a Aduanas.

Se recomienda preparar cada expediente con la información completa desde las cotizaciones del insumo a utilizar hasta el pago de la factura de exportación de la mercadería que utilizó ese insumo.

- Pregunta 6: ¿Mantiene un expediente de control de pagos y cobranzas de las ventas con beneficios?

La documentación de movimientos de pago y bancarios aún no están junto al expediente de solicitud.

- Pregunta 7: ¿Cree que su empresa tiene un procedimiento adecuado para efectuar el expediente completo de sustento para enfrentar una auditoria tributaria de Drawback?

No, porque aún les falta implementar el que actualmente se tiene y compartir con las demás personas que intervienen en el proceso desde la compra hasta la entrega de producto terminado.

Se requiere preparar y coordinar con el personal de las áreas comprometidas en la gestión para recabar la Información necesaria en el trabajo a realizar.

Entre las áreas comprometidas podemos señalar:

- Personal de Almacén.
- Departamento de Logística-Compras.
- Departamento de Producción
- Departamentos de Venta y Contabilidad.

- Pregunta 8: ¿Conoce las sanciones a los que está expuesto en caso no tener el sustento correspondiente para una auditoria tributaria?

Se requiere capacitar y dar a conocer a todas las áreas que intervienen en el proceso para que se tenga conocimiento de las sanciones vigentes por una mala declaración en el expediente

- Pregunta 9: ¿Le gustaría tener mayor información para prepararse adecuadamente en una posible auditoria tributaria?

Se requiere urgente una capacitación para todo el personal

- Pregunta 10: ¿Porque cree que es importante para la empresa un procedimiento de aplicación Drawback?

Se requiere mejorar constantemente el procedimiento según los cambios normativos que rigen este proceso de solicitud de reintegro.

4.2.3 Respecto al Objetivo específico 3

Mediante la revisión Literaria, se aprecia que la mayoría de empresas o solicitan mayor capacitación de parte de administración tributaria y están buscando organizar sus procedimientos y estrategias para alcanzar mayor rendimiento en la recuperación del beneficio tributario.

La Empresa Industrias Integradas SAC deberá llevar un registro de control del porcentaje de insumos importados incorporados o consumidos en el producto exportado, mermas, residuos, etc. Para proporcionar a la Administración Tributaria en el momento que ésta lo requiera.

Dentro de los errores más frecuentes de la solicitud de restitución tenemos:

Actualmente los errores no Subsanales son:

- DAM de exportación no refrendada ni regularizada.
- DAM de exportación con más de 180 días
- Serie de la DAM Exportación no tiene código 13
- Insumos en la DAM de importación tienen TPI
- DAM de importación con más de 36 meses
- Factura de servicios tiene fecha posterior a ingreso de mercancía a zona primaria
- No subsana error dentro del plazo concedido
- En el caso de la empresa Industrias Integradas si están interesados en mejorar sus procedimientos de control y administrativo de los expedientes para tener mayor rentabilidad de estas exportaciones con insumos importados de manera que incremente los ingresos en la empresa.

4.2.4 Respecto al objetivo específico N° 4

La presente investigación confirma que se requiere mejoras en los procedimientos para la elaboración de los expedientes de solicitud de restitución de beneficios tributarios (Drawback). Para lo cual se propone efectuar un planeamiento con las áreas involucradas en el proceso, el cual deberá estar elaborado bajo supervisión del Contador donde se aplicaran los procedimientos adecuados y según las normas vigente en forma confiable y

oportuna para tener resultados óptimos para la empresa ante una futura auditoria. Para ello se debe tomar en cuenta las siguientes observaciones:

- Libros legales deben estar al día sobretodo el de Inventario valorado de y el de Costos. Incluye el pago de impuestos sin observaciones ni pendientes
- Expediente de pagos a proveedores y cobranzas a clientes de los insumos y venta de producto terminado respectivamente
- Expediente de Trazabilidad de insumos con un sustento adecuado.
- Efectuar auditorias interna para prevenir futuras incidencias
- Tener un control adecuado de los ingresos, salidas y saldos de insumos importados que se utilizan en la elaboración de la mercadería a exportar.
- En caso de no tener seguridad de los datos de insumos se sugiere no deducir dicho valor de la mercadería.

V CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

El estudio realizado nos permite llegar a las siguientes conclusiones en relación con los objetivos que nos hemos trazado:

Conclusiones respecto al objetivo específico 1

- Se concluye que la devolución de derechos arancelarios o devolución de Drawback es una medida que toma el Estado para reducir los costos de producción de los exportadores peruanos y así puedan estos competir a nivel de precios en el mercado de objetivo del otro país.
- El procedimiento que se debe seguir para solicitar el Drawback es presentarse la solicitud ante la Sunat ya sea vía documentaria o vía electrónica que viene trabajando la Sunat para dar mayor facilidad.
- Para acogerse a este régimen se debe declarar no haber hecho uso de otro régimen de perfeccionamiento, así como de franquicias aduaneras especiales, exoneraciones o rebajas arancelarias, por lo cual al presentar la declaración jurada, se ampararía en el principio de presunción de veracidad.

Conclusiones respecto al objetivo específico 2

- Se concluye que las empresas no deberán tener la condición de “no habido”, contar con el clave sol y contar con una cuenta corriente o de ahorro en sistema financiero nacional vigente en moneda nacional registrándose en el Portal del Operador de la SUNAT.

- En cuanto a la documentación es importante presentar la factura donde muestre la compra de los insumos importados, esto va hacer valido y efectivo el pedido de restitución.
- La implementación de este nuevo sistema Drawback Web, logrará agilizar el procedimiento de atención de las solicitudes, para ello tendrán que ingresar con su clave sol; además este sistema deslinda a la SUNAT de los posibles errores de digitación, en este sistema se verificara de manera inmediata el canal al cual se va acoger (naranja o verde), cabe destacar que una vez realizado el depósito del mensaje surte efecto al siguiente día hábil. Para la realización de todo este proceso se establecen los plazos necesarios, los cuales deben ser cumplidos por las personas interesadas.
- El valor CIF de insumos importados no debe superar el 50% del valor FOB del producto exportado y no haber superado los 20 millones de dólares.
- La solicitud de restitución se debe presentar dentro de los 180 días contados a partir de la fecha de embarque. Si la solicitud al ser evaluada es conforme se le dará un el refrendo donde notificará la emisión y luego girarán un cheque hacia el beneficiario con el plazo de 10 días hábiles y 2 días hábiles de garantía; si la solicitud es no conforme, sale error puede ser subsanable o no error subsanable según indique la Sunat.
- Es importante señalar que con respecto al monto total de la restitución, se le deducen las comisiones y cualquier otro deducible en el resultado de la operación.

Conclusiones respecto al objetivo específico 3

- La solicitud de pedido del Drawback tiene carácter de declaración jurada ya que la Empresa exportadora asumirá responsabilidades civiles o penales de hallarse algún tipo de alteración en los papeles presentados. Cabe mencionar que esto puede generar que el exportador tenga que pagar por concepto de multa, en algunos casos, hasta el 200% del monto restituido indebidamente, sin perjuicio de devolver el Drawback más los intereses correspondientes.
- El beneficiario debe declarar, cuando se trata de una empresa vinculada y que la suma de las exportaciones definitivas de las empresas que forman parte de su conjunto económico no supera el límite fijado.
- Para poder garantizar el buen uso es necesario que los interesados se capaciten y sepan todo sobre las herramientas que brinda dicha medida, como son las notificaciones electrónicas, ya que les permite ahorrar tiempo para ambas partes en lo que refiere a intercambio de información.

Conclusiones respecto al objetivo específico 4

Después de haber realizado el análisis comparativo, entre las empresas industriales y la empresa Industrias Integradas S.A.C se propone mejorar el procedimiento administrativo tributario para que se adecue a la organización. Con esta propuesta se podrá evaluar o medir constantemente la gestión administrativa y ver que se cumplan los procedimientos área por área para incrementar el beneficio a la empresa reflejándose en su incremento de los saldos de efectivo. La elaboración del procedimiento administrativo tributario se realizará bajo la supervisión y aprobación del contador quien lo propondrá a la Gerencia, haciendo que esta tenga mayor

información de este proceso. Se podrá hacer un seguimiento periódico cada mes, presentándolo en los reportes financieros de liquidez.

Por tal motivo se concluye que necesario un procedimiento administrativo tributario para que la empresa pueda estar preparada a una futura revisión de auditoría.

5.2 RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones mencionadas anteriormente se realizan las siguientes recomendaciones:

- Se concluye que este beneficio sirve para reducir los costos de producción de los exportadores y así puedan competir con sus precios en otros países.
- Para acogerse al Drawback no de haber hecho uso de otro beneficio tributario, por lo cual al presentar la declaración jurada se declara si se acoge o no.
- Efectuar contratos con los proveedores de insumos importados en el país y obtener la información para el Drawback.
- La empresa exportadora debe informar si es una empresa vinculada y calcular de que la suma de las exportaciones de estas empresas del grupo económico no supere el límite normado.
- Mejorar el procedimiento de control y elaboración de Drawback involucrando a las demás áreas que intervienen en este proceso. El cual deberá aprobar la gerencia y evaluar periódicamente la eficiencia del procedimiento y mejorar en caso sea necesario este proceso. Tener al día los libros contables, pago de impuestos.
- Capacitar periódicamente al personal y entregar un manual de procedimientos para que en caso de cambio de personal o reemplazo de vacaciones el proceso fluya sin dificultades para evitar caer en infracciones y sanciones.

ASPECTOS GENERALES

- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Decreto Legislativo 1053 (2008). (10 de Julio de 2015). *www.sunat.gob.pe*.
Obtenido de *www.sunat.gob.pe*:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03normasoc.htm>
2. Decreto Supremo No 207-2012-EF. (23 de Octubre de 2012). Decreto Supremo No 207-2012-EF. *Reglamento de Fiscalizacion*. Lima, Lima, Peru: Ministerio de Economia y Finanzas.
3. Ley 27444 . (10 de Abril de 2001). Procedimiento Administrativo General. *Ley 27444*. Lima, Lima, Peru: Congreso de la Republica.
4. R.S.234-2006/SUNAT, R. N. (30 de Diciembre de 2006). Resolución de Superintendencia No 234-2006/SUNAT;. *R.S. No 234-2006/SUNAT*;. Lima, Lima, Peru: SUNAT.
5. Avila Cuadra, B. G. (2014). *Los efectos de la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal*. Trujillo.
6. Código Tributario. (19 de Agosto de 1999). D.S. 135-99-EF . *Código Tributario*. Lima, Lima, Peru: Ministerio de Economia y Finanzas.
7. Cruz Marroquin, K. M. (2013). *Drawback: a la luz del principio de la legalidad*. Lima.
8. Escobar Erazo, C. G. (2011). *Analisis de alternativas de políticas de fomento a las exportaciones, a fin de plantear medidas para la sustitucion del Drawback en el Salvador*. El Salvador.
9. Garcia Prada, F. (2012). *Regimen aduanero especial Drawback (reintegro) del impuesto aplicado a las importaciones de la industria textil y calzado*. Venezuela.
10. Arce Furuya, L. (26 de Junio de 2015). *Estudio Arce & Asociados*.
Obtenido de *www.estudioarce.com*:
<http://www.estudioarce.com/art1/drawback-restitucion-de-derechos-arancelarios-y-fiscalizacion-posterior.html>
11. Herrera Manrique. (26 de Junio de 2015). *Drawback - Beneficio tributario a favor del exportador*. Obtenido de *www.herreramanriqueauditores.com*:
<http://www.herreramanriqueauditores.com/drawback-beneficio-tributario-a-favor-del-exportador/>

12. Ministerio de Agricultura y Riego, (10 de Julio de 2015). *Regímenes Arancelarios que apoyan la exportación*. Obtenido de www.minagri.gob.pe: <http://minagri.gob.pe/portal/objetivos/192-exportaciones/introducción/673-regimenes-arancelarios-que-apoyan-la-exportación>
13. Oyarse, J. (01 de Julio de 2015). *Drawback Web*. Obtenido de <http://magoyarse.blogspot.com>: http://magoyarse.blogspot.com/p/drawback_7.html
14. AELE. (Octubre de 2011). Bascones Julio. *Drawback vs la deuda exigible*. Obtenido de www.aele.com: <http://www.aele.com/node/6554>
15. Revista Caballero Bustamante, “El beneficio del Drawback” Jurisprudencia del tribunal fiscal [citada 2015 Julio 02] Lima <http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/ad1004.pdf>
16. Tafur Lezama, A. (2013). *Efectos de la metodología de fiscalización en el régimen de restitución de derechos arancelarios Drawback*. Lima.
17. Velando, H. (29 de Junio de 2015). *Drawback: Formalidad vs verdad*. Obtenido de <http://www.ius360.com>: <http://www.ius360.com/publico/aduanero/drawback-formalidad-vs-verdad-material/>
18. <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/perfeccionam/drawback/procGeneral/inta-pg.07.htm>

- ANEXOS

CUESTIONARIO

Curso:	Taller de Investigación
Nombre de la institución/comunidad:	
Tipo de organización: a. Social: Comunitaria b. Social: Comedor popular c. Social: Empresarial d. Social: Institución educativa e. Otra	Empresarial
DIRECCIÓN	Av. Santa Elena s/n Cartavio
OBJETIVO	Identificar el problema para la aplicación de la restitución de beneficios tributarios (DRAWBACK) para la disminución de contingencias tributarias
FECHA DE LA ENCUESTA	13 de Mayo del 2016
ENTREVISTADO:	Miguel Murillo Mamani Contador

CRITERIOS	ESCALA	
	SI	N O
1. ¿Su empresa está acogiéndose al beneficio del Drawback?	x	
2. ¿Ha tenido expedientes rechazados?	x	
3.- ¿Son errores frecuentes?	x	

4. ¿Conoce usted todos los requisitos que se requieren para una auditoria de Drawback?		x
5.- ¿Mantiene una carpeta por cada insumo que importa destinado a uso producción a exportar?		x
6.- ¿Mantiene un expediente de control de pagos y cobranzas de las ventas con beneficios?		x
7.- ¿Cree que su empresa tiene un procedimiento adecuado para efectuar el expediente completo de sustento para enfrentar una auditoria tributaria de Drawback?		x
8.- ¿Conoce las sanciones a los que está expuesto en caso no tener el sustento correspondiente para una auditoria tributaria?	x	
9.- ¿Le gustaría tener información para preparase adecuadamente en una posible auditoria tributaria?	x	

INDICE DE GRÁFICOS

1. Modelo de solicitud de Drawback manual a presentar a la Sunat

<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS</p> <p style="text-align: right;">Lima, ___ de _____ de 2016</p> <p>A LA INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO:</p> <p>_____, registrada con RUC N° _____, con domicilio fiscal en _____, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor _____, con poder inscrito en la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de Lima, e identificado(a) con DNI N° _____, ante usted nos presentamos para exponer lo siguiente:</p> <p>Que, en nuestra condición de empresa productora - exportadora es nuestro deseo acogernos a la restitución simplificada de derechos arancelarios, a que se refiere el D.S. 104-95-EF y sus normas modificatorias, por cuanto los productos que exportamos definitivamente cumplen con los requisitos señalados en el citado Decreto Supremo, debiendo indicar que tales productos han sido fabricados/elaborados/producidos () por nosotros directamente () / a través de terceros () en _____.</p> <p>TOTAL FOB SUJETO A RESTITUCION _____.</p> <p>En este sentido, DECLARO BAJO JURAMENTO que en la producción del bien sujeto al beneficio han intervenido insumos importados cuyo valor CIF en el producto exportado no supera el 50% del valor FOB del mismo, de acuerdo al detalle, según corresponde, de la Sección II que forman parte de la presente solicitud. Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO no haber hecho uso de Regímenes Temporales y/o de Perfeccionamiento Activo, así como de Franquicias Aduaneras Especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo por la adquisición de los insumos importados directamente.</p> <p>Agradeciendo anticipadamente la atención que presta a la presente, quedo de usted.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p>() REDENCION ____ () GARANTIA ____</p>

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/>

2. Modelo de contrato producción por encargo - para expediente Drawback

Este modelo de contrato puede ser utilizado en caso la mercancía exportada haya sido elaborada (en todo o en parte) por terceras personas.

CONTRATO DE PRODUCCION PORENCARGO

Conste por el presente documento el CONTRATO DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO que celebran, de una parte, _____, registrada con RUC N° y domiciliada en, debidamente representada por el señor, identificado con DNI N°, a quien en adelante se denominará **LA PRODUCTORA**; y, de la otra parte, _____, registrada con RUC N° _____ y domiciliada en _____, debidamente representada por el señor _____, identificado con DNI N°..., a quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**; en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA CONTRATANTE es una empresa constituida con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución al por mayor y menor de todo tipo de mercancías textiles.

LA PRODUCTORA es una empresa dedicada a brindar servicios de maquila en el rubro textil y de confecciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATANTE requiere cubrir Órdenes de Compra de mercancías textiles con clientes en el extranjero, para cuyos efectos contrata a LA PRODUCTORA a fin que esta le brinde el servicio de producción por encargo.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN UNILATERAL

LA CONTRATANTE declara que el presente Contrato es jurídicamente autónomo y no guarda vínculo de ninguna naturaleza con otras relaciones comerciales que pudiera celebrar para llevar a cabo su objeto social, por lo que no podrá ser asociado con otras obligaciones legales a cargo de LA CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente contrato, LA CONTRATANTE se obliga a:

- Proporcionar, ya sea directamente o a través de otras empresas designadas por LA CONTRATANTE, los bienes textiles que serán objeto del servicio de producción por encargo a LA PRODUCTORA.

- Definir los estándares de calidad para las mercancías textiles resultantes de la producción por encargo.
- Pagar, ya sea directamente o a través de otras empresas designadas por LA CONTRATANTE, el precio convenido.

Por su parte, LA PRODUCTORA está obligada a:

- Respetar el plazo y demás condiciones establecidas en la Orden de Servicio.
- Cumplir con los estándares de calidad definidos por LA CONTRATANTE para las mercancías textiles resultantes de la producción por encargo.
- Emitir la factura comercial correspondiente directamente a LA CONTRATANTE o a otras empresas designadas por LA CONTRATANTE, previa conformidad de LA CONTRATANTE respecto de los servicios prestados.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este contrato, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Sin perjuicio de esta disposición, LAS PARTES acuerdan que buscarán resolver cualquier diferencia o controversia emanada de este Contrato, de manera preferente, vía conciliación.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El siguiente contrato rige a partir de su firma y tendrá una duración indeterminada, pudiendo ser resuelto por cualquiera de LAS PARTES previo aviso por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Lima, el día_____.

.....

.....

3. Modelo de contrato de arrendamiento de local

Este contrato deberá ser celebrado entre la empresa solicitante del Drawback y el propietario del inmueble antes SUNAT

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento, de Arrendamiento que celebramos de una parte _____, identificado _____ con domicilio en _____, quien en adelante se le denominara EL ARRENDADOR, y de otra parte la empresa _____, identificada con R.U.C. N° _____ y con domicilio en _____, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por _____, quien en adelante se llamara LA ARRENDATARIA; bajo los términos y condiciones siguientes:

Primero.- EL ARRENDADOR declara ser propietario de un local comercial ubicado en _____, con medidas de _____ metros, en óptimas condiciones debidamente constatado por las partes previo a la suscripción del presente contrato.

Segundo.- el Local descrito en la primera cláusula, será cedido a EL ARRENDADOR en calidad de arrendamiento a LA ARRENDATARIA, por un plazo de contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, pudiendo renovarse según lo acuerden las partes

Tercero.- El monto pactado de común acuerdo por el arrendamiento del local es la suma de _____ (_____ DOLARES AMERICANOS / NUEVOS SOLES) mensuales que serán abonados sin ningún requerimiento los días_ de cada mes; que LA ARRENDATARIA abonará en forma puntual hasta el término del contrato.

Cuarto.- LA ARRENDATARIA también se compromete a pagar los servicios de consumo de suministro de agua y luz eléctrica, así como los conceptos de los arbitrios municipales, y otros creados y por crear por el funcionamiento de dicho local comercial.

Quinto.- Igualmente convienen las partes que LA ARRENDATARIA está prohibido de subarrendar, parte o total del local comercial, traspasar, ceder y modificar, sin el consentimiento del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la rescisión automática del presente contrato.

Sexto.- En el caso de que LA ARRENDATARIA dejara de pagar el monto pactado en la cláusula tercera por el lapso de _meses, dará lugar a que EL ARRENDADOR del local asuma sus derechos de resolver el presente contrato.

Séptimo.- En Caso que LA ARRENDATARIA realice las modificaciones e instalaciones dentro del local comercial, los realiza bajo consentimiento por escrito del ARRENDADOR. Los mismos quedaran en beneficio del propietario, en cuanto se desocupe dicho local.

Octavo.- LA ARRENDATARIA entrega a EL ARRENDADOR, en aras de responsabilidad mediante el presente documento, la suma de _____ (DOLARES AMERICANOS / NUEVOS SOLES), como garantía, la misma que será devuelta en el momento de la desocupación del local comercial, en caso que no haya ocurrido ningún inconveniente con los bienes materiales.

Noveno.- Todo litigio o controversia derivado de este contrato será resuelto en los tribunales de justicia de la ciudad de Lima, Perú.

En fe de lo expuesto, y estando conforme entre las partes, suscribimos el presente documento en señal de conformidad.

Lima, _____ de _____ de 2016.

.....

ARRENDADOR

.....

ARRENDATARIA

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/>

4. Modelo cuadro de Insumo – Producto

Para los productos elaborados con insumos nacionales e importados directamente por el solicitante.

Solicitud de DRAWBACK: Cuadro de Insumo Producto									REGISTRO DE ADUANAS	
DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION										
1.SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA						1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION			
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA POR SERIE DE EXPORTACION						3. CANTIDAD DEL INSUMO				
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL			2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTES CON /SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
AD-ANO-COD- NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA				C/V	S/V	
RUC										
RUC										
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA						4. TOTAL FOB RESTITUCION POR DECLARACION				

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/>

5. Cuadro Insumo – Producto para insumos importados adquiridos a terceros

Para los productos elaborados con insumos nacionales e importados, éste último adquirido a través de una compra en el mercado nacional.

Solicitud de Drawbac: Cuadro de Insumo Producto para insumos importados adquiridos de terceros que se deducen al amparo del artículo 3° del D.S. 104-95-EF

PAG. No 1
REGISTRO DE ADUANAS

DUA o DS de Exportación						
1.SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	2.FOB SUJETO A RESTITUCION				
2. DETALLE DEL INSUMO IMPORTADO DEDUCIDO POR SERIE DE EXPORTACION						
2.1 FACTURA COMPRA LOCAL						
RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	2.2 DESCRIPCION DEL INSUMO	2.3 UNIDAD DE MEDIDA	2.4 CANTIDAD DE INSUMO	2.5 IMPORTE US\$ INSUMO
1.SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	2.FOB SUJETO A RESTITUCION				
2. DETALLE DEL INSUMO IMPORTADO DEDUCIDO POR SERIE DE EXPORTACION						
2.1 FACTURA COMPRA LOCAL						
RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	2.2 DESCRIPCION DEL INSUMO	2.3 UNIDAD DE MEDIDA	2.4 CANTIDAD DE INSUMO	2.5 IMPORTE US\$ INSUMO
3. TOTAL US\$						

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

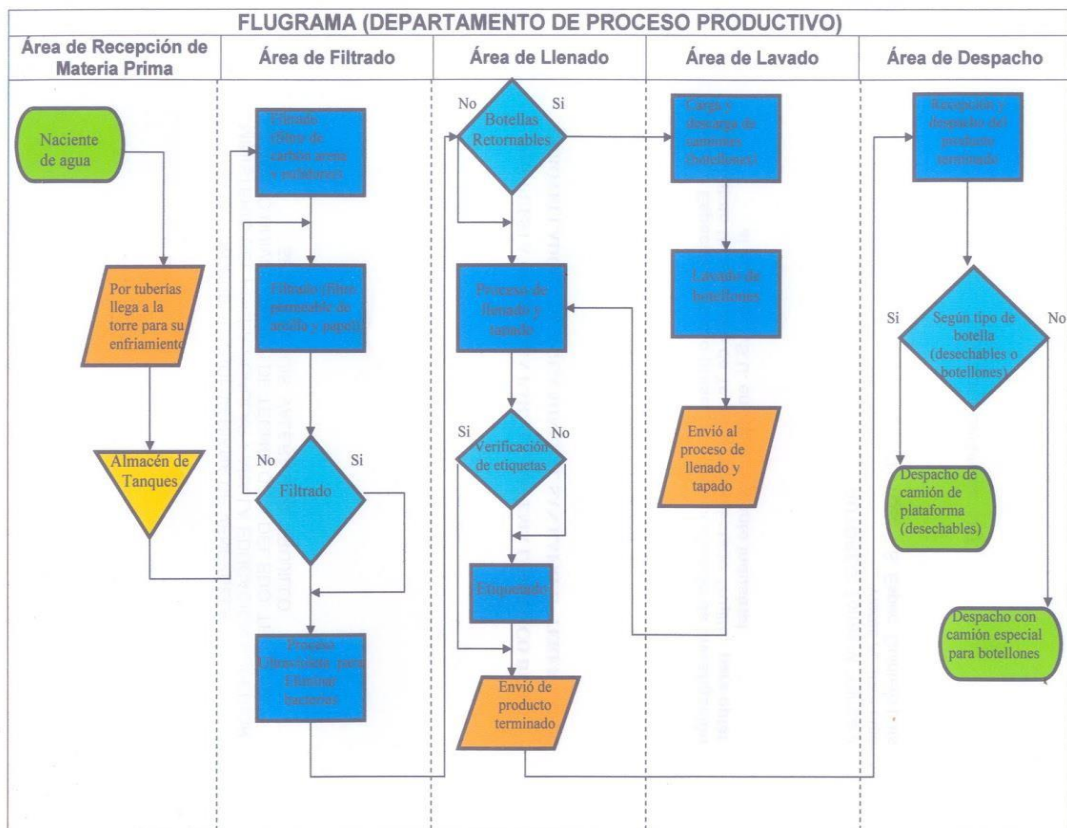
Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/>

6. Flujograma de proceso productivo que debe presentar la

Empresa en el expediente físico

A fin de causar certeza en la Autoridad Aduanera acerca de los procedimientos internos para la elaboración de su producto materia de exportación y solicitud, es necesario que elabore un proceso productivo de la mercancía. Consiste básicamente en colocar en los gráficos de manera secuencial los pasos a seguir para lograr el producto final.

La siguiente imagen corresponde a un flujograma de proceso productivo para la elaboración de agua embotellada.



Fuente: Embotelladora de Agua Terepaima

7. Modelo solicitud de Restitución de Derechos – Drawback

SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS	 <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANA Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</small>
---	---

Numero y Fecha de Registro	235-2012-000001 dd/mm/aaaa HH/MM/SS	Tipo de Selección	Aprobación Automática / Verificación Documentari	Fecha Aprobación	ddmm/aaa a HH:MM:S	Total FOB sujeto a Restitución USD						
SECCION I: DATOS GENERALES												
Beneficiario	RUC 12121212121		Razón Social Argumedo S.A.									
Producción Propia	Local Propio		Otro									
	N°	Tipo de Domicilio	Dirección	N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección					
	1	Anexo	Carlos Pareja Paz		1	2011100087	Anexo	Carlos Pareja Paz				
	2				2							
Producción Por Encargo	Local del		Otro									
	N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección	N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección				
	1	2011100087	Anexo	Carlos Pareja Paz		1	2011100087	Anexo	Carlos Pareja Paz			
	2				2							
EMPRESAS VINCULADAS:												
N°	RU	Razón										
1	1234567890	SDDGDSASDF										
2	2542222222											
EMPRESAS VINCULADAS EXCLUIDAS:												
N°	RU	Razón Social		Motivo		Sustento						
1	1234343433	ETRWTEUROFGR		Fusion		Fusión por Absorción						
CONDICIONES DE LA SOLICITUD:												
¿Tiene monto a deducir por comisiones y otros gastos deducibles?				Si/No		Monto USD \$						
¿Tiene monto a deducir por concepto de costo del oro contenido en el producto exportado?				Si/No		5000						
¿El valor CIF de los insumos importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado?				Si/No		Si						
¿Se ha hecho uso de regímenes temporales y/o de perfeccionamiento activo, así como de las franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo?				Si/No		S						
SECCION II: DATOS DE LA EXPORTACIÓN E INSUMOS INCORPORADOS												
DAM de												
Aduana	Año	Regimen	Numero	Serie	Descripción		Monto Solicitado	Encargo de				
118	2012	4	000025	1	Blusas		20852	Si				
11	2012	4	000025	1	Pantalone		20852	Si				
Encargo de Producción												
DAM DE EXPORTACION Factura de Servicio / Recibo por												
NUMERO	SERIE	Tipo Document	Numero De	RUC Documento	Fecha de Document	Item de Documento	Descripción del servicio prestado a la Mercancia	Unidad de	Cantidad Total por Item de	Cantidad Utilizada en la serie		
118-2012-41-000025		Factura		1111111111	12/11/2012		Procesamiento de Mango	Cajas	100	100		
INCORPORACIÓN DE INSUMO												
IRA MODALIDAD: Importación Directa - Declarar información de DAM de Importación o												
DAM DE EXPORTACION SERIE DE DAM DE DAM de Importación y/o Admisión												
NUMER	SERIE	Aduana	Año	Regimen	Numero	Serie	Unidad de	Cantidad Neta	Excedente con V/C	Excedente sin V/C (c)	Cantidad Total de Insumo Utilizado	
118-2012-41-000025		118	2012	4	101010	2	Metro	100	0	0	100	
IRA MODALIDAD: Insumo adquirido en el mercado local - Declarar información de factura de Compra Local y DAM de Importación o Admisión Temporal												
DAM DE EXPORTACION Factura de Compra Local del												
NUMER	SERIE	RU	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Descripción de Mercancia	Unidad de	Cantidad Total por Item de	Cantidad Neta Usada en la serie exportada (a)	Excedente con V/C (b)	Excedente sin V/C (c)	Cantidad Total Usada en la serie exportada
145-2012-41-000250		2	2541100000	25/12/2012	1	Hilo	Conos	100	100	0	0	100
TURA DE COMPRA												
Factura de compra Local DAM de Importación y/o Admisión												
RUC	N° Factura de	Fecha	N° Item	Aduana	Año	Régimen	Numero	Serie				
2541100000	000-000254	25/12/2012	145	201	10	10101	2					
IRA MODALIDAD: Mercancia adquirida en el mercado local - Declarar información de Factura de Compra Local y DAM de Importación o Admisión Temporal												
DAM DE EXPORTACION Factura de Compra Local del												
NUMERO	SERIE	RU	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Descripción de Mercancia	Unidad de	Cantidad Total por Item de	Cantidad Neta Usada en la serie exportada (a)	Excedente con V/C (b)	Excedente sin V/C (c)	Cantidad Total Usada en la serie exportada
145-2012-41-000250		2	2541100000	25/12/2012	1	Hilo	Conos	100	100	0	0	100
TURA DE COMPRA												
Factura de compra Local DAM de Importación y/o Admisión												
RUC	N° Factura de	Fecha	N° Item	Aduana	Año	Régimen	Numero	Serie				
2541100000	000-000254	25/12/2012	145-2012-10-	2								
DEDUCCION DE INSUMO												
FACTURA DE COMPRA LOCAL A DEDUCIR POR SERIE DE DAM DE Factura de Compra Local a deducir												
NUMERO	SERIE	RUC	N° Factura	Fecha de Factura	N° Item	Descripción de Mercancia	Unidad de	Cantidad Total por Item de	Cantidad de insumo a deducir	Importe a deducir por Item		
145-2012-41-000250		2	2541100000	25/12/2012	1	Hilo	Conos	100	100	300		

SECCION III: DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA											
Documento de encargo de Producción											
Declaración Jurada de Proveedor Local											
Factura de Compra Local											
Sustento para exclusión de empresa vinculada											

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/>

8. Modelo de Declaración Jurada del proveedor de Local

DECLARACIÓN JURADA

Lugar y fecha

Señores:

..... (Nombre del beneficiario)

Por medio de la presente, Yo.....(Denominación o razón social) identificado con RUC N° declaramos que se ha realizado la operación de venta del insumo o mercancía abajo detallada:

Ítem	FACTURA DE VENTA LOCAL			DAM DE IMPORTACION		
	Número	Fecha (3)	Descripción (4)	Número	Serie	Descripción (7)
(1)	(2)			(5)	(6)	

Asimismo, declaramos bajo juramento que el insumo o mercancía detallada no ha ingresado al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Se emite la presente declaración de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento y al amparo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

.....

NOMBRE, FIRMA Y SELLO
DEL REPRESENTANTE LEGAL

- (1) Número de orden que se le asignará por factura.
- (2) Número de la factura (serie de factura-número de factura).
- (3) Fecha de la factura señalada en el campo (2)
- (4) Descripción según factura señalada en el campo (2).
- (5) Número de la DAM que sustenta la nacionalización del insumo adquirido localmente (Código de Aduana-Año-Régimen-Número de declaración).
- (6) Serie de la DAM (5).
- (7) Descripción de la serie (6) de la DAM (5).

NOTA:

1. En una declaración Jurada se puede citar a una o más facturas.
Si una factura contiene más de una mercancía adquirida localmente, corresponde declarar todos los insumos importados utilizados por mercancía adquirida.

9. Formato de solicitud de restitución Drawback Web

Solicitud de Restitución

Datos Generales
Datos de Exportación e Insumos incorporados
Documentos

Aduana de Presentación (*):

Total FOB sujeto a restitución (US\$) (*):

Empresas Vinculadas

RUC: Razón Social: Agregar

1 - 4 of 4 items 10 | 25 | 100

RUC	Razón Social	Estado
<input type="radio"/> 20100014808	FUNDICION VENTANILLA S A	Definitivo
<input type="radio"/> 20100814162	RACIONALIZACION EMPRESARIAL SA	Definitivo
<input type="radio"/> 20417378844	INTRAFVCO INDUSTRIAL S A	Definitivo
<input type="radio"/> 20502435672	SILVATEAM PERU S.A.C.	Definitivo

Excluir Eliminar

Condiciones de la Solicitud

Monto a deducir por comisiones y otros gastos deducibles (US\$):

Monto a deducir por concepto de costo del oro contenido en el producto exportado (US\$):

¿El valor CIF de los insumos importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado?

Sí No

¿Ha hecho uso de regímenes temporales y/o de perfeccionamiento activo, así como de las franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo?

Sí No

Tipo de Producción

Propio Por Encargo

Locales producción propio Locales producción por encargo

Agregar Eliminar

0 items

	Tipo de local	Ruc Proveedor	Tipo de Domicilio	Dirección
<input type="checkbox"/>				

Numerar Limpiar

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/>

10. Cuadro estadístico de las empresa exportadoras Perú 2014,2015 y avance a Julio 2016

CUADRO N° 30 - PERÚ: EXPORTACION DEFINITIVA Principales 100 Empresas Exportadoras

2014-2015 comparativo con Ene-Julio 2016

(Valor FOB en millones de US \$)

http://www.sunat.gob.pe/estad-comExt/modelo_web/Boi2016.htm

No	Razon Social	2014	2015	Variación Porcentual	Estructura Porcentua	Ene-Jul.16
1	COMPANIA MINERA ANTIMINA S.A	2,503.14	2,251.12	-10.07	6.74%	1,204.99
2	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSA L DEL PERU	2,214.74	1,731.71	-21.81	5.19%	850.56
3	TRAFIGURA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TRAFIGURA PERU S.A.C.	664.06	1,188.73	79.01	3.58%	608.64
4	GLENCORE PERU S.A.C	1,364.16	1,144.76	-16.08	3.43%	583.55
5	MINERA YANACOCHA S.R.L.	1,255.40	1,081.04	-13.89	3.24%	477.64
6	SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	1,256.31	1,019.18	-18.88	3.05%	1,135.70
7	COMPANIA MINERA ANTAPACCA Y S.A.	1,153.11	1,002.15	-13.09	3.00%	531.96
8	MINERA BARRICK MISOQUICHILCA SA	818.10	718.40	-12.19	2.15%	388.96
9	PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.	1,609.81	691.88	-57.02	2.07%	335.59
10	VOTORANTIM METAIS - CAJAMARQUILLA S.A.	659.89	669.54	1.46	2.01%	328.34
11	MINERALES DEL SUR S.R.L	256.80	551.80	114.88	1.65%	339.80
12	MINERA CHINALCO PERU S.A.	192.31	482.96	151.14	1.45%	156.61
13	COMPANIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	590.39	480.12	-18.68	1.44%	224.27
14	REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A	632.68	472.39	-25.34	1.42%	205.43
15	PERU LNG S.R.L	787.11	449.77	-42.86	1.35%	197.02
16	HUDBAY PERU S.A.C.	0.00	438.21		1.31%	311.65
17	MINSUR S.A.	676.64	418.90	-38.09	1.26%	177.07
18	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	419.56	376.21	-10.33	1.13%	170.18
19	COMPANIA MINERA MISKI MAYO S.R.L.	313.39	345.96	10.39	1.04%	172.52
20	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	633.75	344.62	-45.62	1.03%	200.05
21	LOUIS DREYFUS COMMODITIES PERU SRL	242.40	340.42	40.44	1.02%	
22	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA	637.51	307.41	-51.78	0.92%	123.46
23	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.	319.68	293.47	-8.20	0.88%	130.62
24	CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.	278.50	251.43	-9.72	0.75%	150.38
25	PROCESADORA SUDAMERICANA S R L	213.69	238.23	11.48	0.71%	184.14
26	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.	267.02	226.11	-15.32	0.68%	105.88
27	CIA MINERA PODEROSA S.A	200.91	220.91	9.95	0.66%	108.39
28	MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.	228.98	212.41	-7.24	0.64%	110.37
29	REPSOL MARKETING S.A.C.	307.06	197.52	-35.67	0.59%	117.50
30	ARUNTANI S.A.C.	294.40	196.82	-33.11	0.59%	94.02
31	PESQUERA DIAMANTE S.A.	184.47	183.02	-0.79	0.55%	36.02
32	CIA MINERA COMOLACHE SA	194.87	180.27	-7.49	0.54%	108.70
33	CAMPOSOL S.A.	214.33	179.30	-16.34	0.54%	73.76
34	COMPANIA MINERA ARES S.A.C.	129.95	174.21	34.06	0.52%	264.55
35	TECOFOL S.A	218.30	171.72	-21.34	0.51%	65.95
36	PERALES HUANCARUNA S.A.C.	166.97	166.07	-0.54	0.50%	16.95
37	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. COPEINCA S.A.C.	231.50	165.64	-28.45	0.50%	34.70
38	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	160.18	150.85	-5.82	0.45%	10.67
39	CENTElsa PERU S.A.C.	173.63	145.15	-16.40	0.43%	55.16
40	LA ARENA S.A.	273.48	138.90	-49.21	0.42%	106.88
41	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	183.31	136.84	-25.35	0.41%	87.69
42	SOCIEDAD AGRICOLA VIRU S.A.	125.07	134.95	7.90	0.40%	36.29
43	PESQUERA HAYDUK S.A.	149.88	129.98	-13.15	0.38%	174.72
44	OPP FILM S.A.	155.78	125.73	-19.29	0.38%	52.07
45	ANDINA TRADE S.A.C.	68.44	119.88	75.16	0.36%	28.87
46	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BETA S.A.	103.20	118.13	14.47	0.35%	18.27
47	AUSTRAL GROUP S.A.A	142.06	112.86	-20.55	0.34%	21.49
48	DANPER TRUJILLO S.A.C.	114.49	112.09	-2.10	0.34%	23.20
49	MINERA LAYTARUMA S.A.	136.20	111.32	-18.27	0.33%	68.93
50	VITAPRO S.A.	55.97	109.40	95.46	0.33%	65.09
51	GLORIA S.A	128.28	108.94	-15.08	0.33%	46.02
52	CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A.	128.44	108.45	-15.56	0.33%	52.48
53	VETA DE ORO DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VETA DE ORO DEL PERU	0.46	107.98	23,373.91	0.32%	107.82
54	CFG INVESTMENT SAC	131.17	103.37	-21.19	0.31%	
55	INDUSTRIAS ELECTRO QUIMICAS S.A	111.58	95.22	-14.66	0.29%	32.32
56	QUIMPAC S.A.	84.81	94.44	11.35	0.26%	40.50
57	AURIMETAL E.I.R.L.	31.22	92.50	196.28	0.28%	14.12
58	SUMINISTROS QUIMICOS SA SUMIQUINS	93.04	89.08	-4.26	0.27%	36.69
59	SOCIEDAD AGRICOLA DROKASA S.A.	77.80	82.22	5.68	0.25%	23.96
60	OPTAMINE S.A.C.	115.33	81.78	-29.09	0.25%	6.05
61	TRADING EXPRESS GOLD E.I.R.L.	25.90	80.59	211.16	0.24%	83.00
62	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	41.97	79.32	88.99	0.24%	
63	APUMAYO S.A.C.	92.82	74.30	-19.95	0.22%	7.28
64	KIMBERLY-CLARK PERU S.R.L.	93.26	73.94	-20.72	0.22%	23.60
65	GANDULES INC SAC	61.24	73.75	20.43	0.22%	2.29
66	DEVANLAY PERU S.A.C.	98.22	72.90	-25.78	0.22%	15.81
67	CERAMICA LIMA S.A	65.71	71.87	9.37	0.22%	24.00
68	EL PEDREGAL S.A.	60.82	70.82	16.11	0.21%	7.73
69	MERCURIA PERU S.A.C.	39.11	69.98	78.93	0.21%	68.05
70	DSM MARINE LIPIDS PERU S.A.C.	95.45	69.02	-27.69	0.21%	28.55
71	ANABI S.A.C.	19.43	69.01	255.17	0.21%	54.52
72	MICHELL Y CIA S.A.	77.75	68.75	-11.58	0.21%	21.26
73	MACHU PICCHU FOODS S.A.C.	60.61	66.39	9.54	0.20%	19.64
74	PERUPLAST S.A	63.74	65.14	2.20	0.20%	29.05
75	PLUSPETROL NORTE S.A.	436.37	63.69	-85.40	0.19%	
76	OLAM AGRO PERU S.A.C.	67.78	62.82	-7.32	0.19%	9.26
77	SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C.	44.33	59.36	33.90	0.18%	0.17
78	INDUSTRIAS NETTALCO S.A.	58.52	58.03	-0.84	0.17%	25.21
79	INDECO S.A.	79.15	57.93	-26.81	0.17%	23.33
80	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	61.20	57.12	-6.67	0.17%	31.17
81	COMPANIA GOODYEAR DEL PERU S.A.	64.50	56.14	-12.96	0.17%	30.95
82	TAL S.A	39.08	56.05	43.42	0.17%	0.07
83	UNIQUE S.A.	73.53	55.33	-24.75	0.17%	24.59
84	COMPANIA MINERA CARAVELI S.A.C	60.58	54.94	-9.31	0.16%	38.05
85	ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A	71.03	54.31	-23.54	0.16%	14.99
86	SEAFROST S.A.C	69.88	54.17	-22.48	0.16%	12.70
87	EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C.	110.68	51.83	-53.17	0.16%	
88	CONSORCIO DE PRODUCTORES DE FRUTA S.A.	58.53	50.59	-13.57	0.15%	22.97
89	ECOSAC AGRICOLA S.A.C.	39.73	50.57	27.28	0.15%	5.03
90	CAFATERIA AMAZONICA S.A.C.	39.70	50.33	26.78	0.15%	1.70
91	PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L.	70.75	50.22	-29.02	0.15%	15.13
92	J&M MINERALES Y METALES DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	0.00	49.70		0.15%	14.77
93	PROCESADORA LARAN SAC	41.61	48.47	16.49	0.15%	12.46
94	TOPY TOP S.A	59.17	48.24	-18.47	0.14%	
95	ALICORP SAA	160.48	48.24	-69.94	0.14%	20.70
96	PROCESADORA DEL SUR S.A.	56.37	48.11	-14.65	0.14%	6.45
97	PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C.	11.33	47.15	316.15	0.14%	10.08
98	CIA MINERA CASAPALCA SA	32.71	45.96	40.51	0.14%	
99	TEXTILES CAMONES S.A.	60.31	45.78	-24.09	0.14%	9.63
	RESTO	10,807.07	8,871.01	-17.91	26.58%	5,346.77
TOTAL		38,645.93	33,376.25	-13.64	100.00%	17,495.83

TABLAS

1. El cuadro de proceso solicitud de prórroga y el plazo mínimo que podrá otorgársele al contribuyente:

EXHIBICIÓN Y/O PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA	PLAZO OTORGADO	NOTIFICACIÓN DE LA CARTA DANDO RESPUESTA A LO SOLICITADO
Cuando se requiera de manera inmediata	En el mismo acto, por lo que el Agente Fiscalizador elaborará un Acta	No menor a dos (2) días hábiles	NO APLICA
Cuando deba cumplirse en un plazo mayor a tres (3) días hábiles	Con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles	El que se indique Carta notificada al Sujeto Fiscalizado	Hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo original del Requerimiento
Cuando debe efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles	Hasta el día hábil siguiente de realizada la notificación		

2. Variación de tasas de Drawback

Fechas de vigencia	Porcentaje
De Junio 1995 al 31/12/08	5%
Del 01/01/09 a Junio 2010	8%
De Julio 2010 al 31/12/10	6.5%
Del 01/01/11 al 31/12/14	5%
Del 01/01/15 al 31/12/15	4%
Del 01/01/16 al 14/10/16	3%
Del 15/10/16 hasta 31/12/18	4%

Base Legal: DS 104-95-EF y DS 314-2014-EF